



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 465

Bogotá, D. C., miércoles, 13 de mayo de 2026

EDICIÓN DE 21 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN SEGUNDA VUELTA DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 12 DE 2025 SENADO, 213 DE 2025 CÁMARA

*por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la mesada catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales- Segunda Vuelta.*

Bogotá D.C, mayo de 2026

Doctor

**JULIO ELIAS CHAGÚI FLÓREZ**

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad.

Ref.: Informe de ponencia para **SEGUNDO DEBATE EN SEGUNDA VUELTA** del Proyecto de Acto Legislativo 012 de 2025 Senado - 213 de 2025 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la mesada catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales"- **SEGUNDA VUELTA**.

Apreciado Presidente:

De conformidad con la designación realizada por la mesa directiva, rendimos **PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN SEGUNDA VUELTA** del Proyecto de Acto Legislativo 012 de 2025 Senado - 213 de 2025 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la mesada catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales" - **SEGUNDA VUELTA**.

Cordialmente,

  
ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO  
Senador de la República  
Partido Liberal Colombiano  
Coordinador Ponente

  
JULIO ELIAS CHAGÚI FLÓREZ  
Senador de la República  
Partido de la U  
Ponente

#### CONTINUACIÓN HOJA DE FIRMAS CONGRESISTAS

Carta de presentación ponencia **SEGUNDO DEBATE EN SEGUNDA VUELTA**  
Proyecto de Acto Legislativo 012 de 2025 Senado - 213 de 2025 Cámara (Segunda vuelta)  
"Por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la mesada catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales".

  
ARIEL FERNANDO ÁVILA MARTÍNEZ  
Senador de la República  
Partido Alianza Verde  
Ponente

  
CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA  
Senador de la República  
Pacto Histórico  
Ponente

  
JULIÁN GALLO CUBILLOS  
Senador de la República  
Partido Comunes  
Ponente

JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ  
Senador de la República  
Partido Conservador Colombiano  
Ponente

  
MARIA FERNANDA CABAL MOLINA  
Senadora de la República  
Partido Centro Democrático  
Ponente

JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO  
Senador de la República  
Partido Cambio Radical  
Ponente

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN SEGUNDA VUELTA  
PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO  
012 DE 2025 SENADO - 213 DE 2025 CÁMARA**

*"Por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la mesada catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales"*

**CONTENIDO**

- I. Presentación y Antecedentes de la reforma constitucional.
- II. Contenido de la iniciativa de reforma constitucional.
- III. Justificación de la iniciativa de reforma constitucional.
- IV. Consideraciones de los ponentes.
- V. Declaración de Conflictos de Interés (Artículo 3 Ley 2003 de 2019).
- VI. Análisis de impacto fiscal de la iniciativa de reforma constitucional.
- VII. Conceptos de entidades y sociedad civil.
- VIII. Proposición.
- IX. Texto propuesto para Segundo debate en Segunda vuelta.

**I. PRESENTACIÓN Y ANTECEDENTES DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL**

**a) PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 012 DE 2025 SENADO - 213 DE 2025 CÁMARA**

El día 11 de agosto de 2025, fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el proyecto de Acto Legislativo 213 de 2025 Cámara por los siguientes Congresistas:

**HH.SS:** Alejandro Carlos Chacón Camargo, Carlos Alberto Benavides Mora, José David Name Cardozo, José Vicente Carreño Castro, León Fredy Muñoz Lopera, Imelda Daza Cotes, Yuly Esmeralda Hernández Silva, Robert Daza Guevara, Sandra Ramírez Lobo, Juan Pablo Gallo Maya, María José Pizarro Rodríguez, Julio César Estrada Cordero, Gloria Inés Flórez Schneider, Jael Quiroga Carrillo, Ana María Castañeda Gómez, Isabel Cristina Zuleta López, Aida Marina Quilcué Vivas, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Omar de Jesús Restrepo Correa, Efraín José Cepeda Sarabia, Ariel Fernando Ávila Martínez, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Mauricio Gómez Amin, Julio Elias Chagüi Flórez, Alex Xavier Flórez Hernández, Ferney Silva Idrobo y Martha Isabel Peralta Epiéyu.

**HH.RR:** Ingrid Johana Aguirre Juvinao, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Karyme Adrana Cotes Martínez, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Leider Alexandra Vásquez Ochoa,

Erick Adrián Velasco Burbano, Jorge Andrés Cancimance López, David Alejandro Toro Ramírez, Cristóbal Caicedo Angulo, Leyla Marley Rincón Trujillo, Lina María Garrido Martín, Olga Lucía Velásquez Nieto, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Flora Perdomo Andrade, Betsy Judith Pérez Arango, Dorina Hernández Palomino, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Gabriel Becerra Yañez, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Julián Peinado Ramírez, Astrid Sánchez Montes De Oca, Milene Jarava Díaz, Álvaro Mauricio Londoño Lugo, Hugo Danilo Lozano Pimiento, Yulith Andrea Sánchez Carreño, Yenica Sugein Acosta Infante, Edinson Vladimir Olaya Mancipe, Ermes Evelio Pete Vivas, Hernando González, Hugo Alfonso Archila Suárez, Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón, Gilma Díaz Arias, María Eugenia Lopera Monsalve, Juliana Aray Franco, Mary Anne Andrea Perdomo, Jorge Hernán Bastidas Rosero, Erika Tatiana Sánchez Pinto, Juan Pablo Salazar Rivera, Jorge Méndez Hernández, Elna Tamara Argote Calderón, Piedad Correal Rubiano, Germán José Gómez López, Luis Eduardo Díaz Mateus, Ángela María Vergara González, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Gildardo Silva Molina, John Jairo González Agudelo, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Alirio Uribe Muñoz, Marelén Castillo Torres, James Hermengildo Mosquera Torres, Ana Paola García Soto, Norman David Bañol Álvarez, Juan Daniel Peñuela Calvache, Pedro José Suárez Vacca, Duvalier Sánchez Arango, Carlos Felipe Quintero Ovalle, Olga Beatriz González Correa, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, María Fernanda Carrascal Rojas, Oscar Rodrigo Campo Hurtado, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Orlando Castillo Advinula, Julián David López Tenorio, Santiago Osorio Marín, Diógenes Quintero Amaya, Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, Catherine Juvinao Clavijo, Germán Rogelio Rozo Anís, David Ricardo Racero Mayorca, Juan Loreto Gómez Soto, Luis David Suárez Chadid, Luis Alberto Albán Urbano y Juan Manuel Cortés Dueñas.

Esta reforma constitucional posee el consenso de 105 congresistas de todos los partidos políticos como se evidencia en el texto original publicado en la Gaceta N° 1375 de 2025 Cámara. Se resalta que el texto del Proyecto de Acto Legislativo cumple con las disposiciones contenidas en los artículos 222, 223 y 224 de la Ley 5 de 1992.

**• TRÁMITE PRIMERA VUELTA (20 DE JULIO – 16 DE DICIEMBRE DE 2025)**

El proyecto de acto legislativo en mención fue discutido y aprobado en primera vuelta por el Congreso de la República en las siguientes fechas:

CÁMARA DE REPRESENTANTES		SENADO DE LA REPÚBLICA	
Comisión I:	02 de septiembre de 2025.	Comisión I:	25 de noviembre de 2025.
Plenaria Cámara:	21 de octubre de 2025.	Plenaria Senado:	10 de diciembre de 2025.

Lo anterior, demuestra que en el trámite y votación del presente proyecto de reforma constitucional en su primera vuelta, se cumplió con lo establecido en los artículos 138 y 375 constitucional y 224 y 225 de la Ley 5 de 1992.

PUBLICACIONES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 012 DE 2025 SENADO - 213 DE 2025 CÁMARA (PRIMERA VUELTA)			
CÁMARA DE REPRESENTANTES		SENADO DE LA REPÚBLICA	
Proyecto Original:	Gaceta N° 1375/2025.		
Comisión Primera		Comisión Primera	
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 1520/2025.	Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 2092/2025.
Texto Aprobado en Comisión:	Gaceta N° 1693/2025.	Texto Aprobado en Comisión:	Gaceta N° 2299/2025.
Plenaria		Plenaria	
Ponencia 2do Debate:	Gaceta N° 1693/2025.	Ponencia 2do Debate:	Gaceta N° 2299/2025.
Texto Aprobado en Plenaria:	Gaceta N° 2045/2025.	Texto Aprobado en Plenaria:	Gaceta N° 04/2026.
Decreto Presidencial:	0144 del 09 de febrero de 2026.	Diario Oficial:	53.394 del 10 de febrero de 2026.

**- CÁMARA DE REPRESENTANTES**

La Mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, a través del Acta 004 de 2025, designó a los Honorables Representantes Alejandro Ocampo Giraldo, Gersel Luis Pérez Altamiranda y Karyme Adrana Cotes Martínez como Coordinadores Ponentes del Proyecto de Acto legislativo, junto con Duvalier Sánchez Arango, Ana Paola García Soto, Luis Alberto Albán Urbano, Marelén Castillo Torres, Juan Daniel Peñuela Calvache y Miguel Abraham Polo Polo, como ponentes de la reforma constitucional.

- El día 02 de septiembre de 2025, la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes aprobó en primer debate el proyecto de acto legislativo. Se resalta que en el trámite en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, se presentaron las siguientes proposiciones e impedimentos:

**a) PROPOSICIONES**

#	NOMBRE DEL CONGRESISTA	PROPOSICIÓN	ESTADO
1	<b>ANA PAOLA GARCIA SOTO</b> Representante a la Cámara Departamento de Córdoba Partido de la U	<p><b>MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 1</b> del Proyecto de Proyecto de Acto Legislativo N° 213 de 2025 cámara, "por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la mesada catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales", que adiciona un párrafo al artículo 48 de la Constitución Política, así:</p> <p>"ARTÍCULO 1°. Adiciónese un párrafo al artículo 48 de la Constitución Política, así:</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo 4. Los y Las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales que se encuentren o llegaren a estar en goce de pensión de jubilación, vejez o invalidez, o sus sobrevivientes, accederán a la mesada catorce de acuerdo al régimen especial y exceptuado del Sistema General de Pensiones del Magisterio de Colombia.</p> <p><u>Los derechos aquí consagrados tendrán efecto a partir de la entrada en vigencia del presente acto legislativo, y en ningún caso se reconocerán pagos retroactivos de dicha mesada".</u></p> <p><input type="checkbox"/> <b>COMENTARIOS DE LOS COORDINADORES Y PONENTES DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES</b></p> <p>La proposición tiene como objetivo, adicionar un inciso al artículo 1 del proyecto de acto legislativo con miras a aclarar que la reforma constitucional no es retroactiva.</p> <p>No obstante, en el artículo 2 del texto propuesto aparece expresamente que el pago de la mesada 14 para las y los docentes, no tendrá efectos retroactivos. Este ajuste fue propuesto en la elaboración del proyecto por la H.R PIEDAD CORREAL RUBIANO.</p> <p>Por ese motivo, <b>NO SE AVALÓ</b> dicha proposición en su trámite en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y por ende, la H.R ANA PAOLA GARCIA SOTO, decidió dejar la proposición como constancia.</p>	CONSTANCIA

b) IMPEDIMENTOS

#	NOMBRE DEL CONGRESISTA	MOTIVO DEL IMPEDIMENTO	ESTADO
1	<b>KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE</b> Representante a la Cámara Citrep 2	(...) "Toda vez que eventualmente mis <u>parientes hasta cuarto grado de consanguinidad</u> , podrían verse favorecidos o beneficiarnos por la presente iniciativa legislativa".	APROBADO
2	<b>ÓSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN</b> Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca Partido Liberal Colombiano	(...) "En razón a que cuento con <u>familiares dentro del segundo grado de consanguinidad</u> que podrían verse afectados o beneficiados directamente con las disposiciones del proyecto".	APROBADO
3	<b>ÁLVARO LEONEL RUEDA CABALLERO</b> Representante a la Cámara Departamento de Santander Partido Liberal Colombiano	(...) "En razón a que podría configurarse una causal de impedimento, por un eventual beneficio directo a alguno de mis <u>familiares en primer y segundo grado de consanguinidad</u> ".	APROBADO
4	<b>HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ</b> Representante a la Cámara Departamento de Antioquia Partido Centro Democrático	(...) "Toda vez que eventualmente mis <u>parientes hasta cuarto grado de consanguinidad</u> , podrían verse favorecidos o beneficiarnos por la presente iniciativa legislativa".	APROBADO
5	<b>HERÁCLITO LANDINEZ SUÁREZ</b> Representante a la Cámara Bogotá D.C Pacto Histórico	(...) " Por considerar que puede resultar un beneficio particular, actual y directo en favor de <u>parientes de segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil</u> ".	APROBADO

Se hace énfasis que en el trámite de los impedimentos, se cumplió con las disposiciones consagradas en los artículos 291, 292 y 293 de la Ley 5 de 1992. Así mismo, al aprobarse los impedimentos de algunos miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, se aplica el artículo 134 constitucional.

Ahora bien, una vez aprobado el proyecto de acto legislativo en mención, la Mesa Directiva designó a los mismos ponentes para el segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

2. El día 21 de octubre de 2025, la Plenaria de la Cámara de Representantes aprobó en segundo debate el proyecto de acto legislativo. Se resalta que en el trámite en la Plenaria de la Cámara se presentaron los siguientes impedimentos y proposiciones:

a) PROPOSICIONES

#	NOMBRE DEL CONGRESISTA	PROPOSICIÓN	ESTADO
1	<b>ANIBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO</b> Representante a la Cámara Departamento de Risaralda Partido Liberal Colombiano	De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo <b>MODIFICAR EL ARTÍCULO 1</b> del Proyecto de Acto Legislativo 213 de 2025 Cámara, de forma que quede así:  "ARTÍCULO 1°. Adiciónese un parágrafo al artículo 48 de la Constitución Política, así:  (...)  Parágrafo 4. Los y Las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, <u>vinculados al servicio público educativo oficial</u> , que se encuentren o llegaren a estar en goce de pensión de jubilación, vejez o invalidez, o sus sobrevivientes, accederán a la mesada catorce de acuerdo al régimen especial y exceptuado del Sistema General de Pensiones del Magisterio de Colombia."  <input type="checkbox"/> <b>COMENTARIOS DE LOS COORDINADORES Y PONENTES DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES</b>  La proposición tiene como fin hacer claridad que únicamente podrán acceder a la mesada 14 pensional los y las docentes vinculados al servicio público educativo oficial. No obstante, <b>NO SE AVALÓ</b> , puesto que, las y los docentes beneficiados son los establecidos en la Ley 91 de 1989, la cual es clara en definir las diferencias entre las y los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, los cuales pertenecen al sector público.	CONSTANCIA

#	NOMBRE DEL CONGRESISTA	PROPOSICIÓN	ESTADO
2	<b>ANIBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO</b> Representante a la Cámara Departamento de Risaralda Partido Liberal Colombiano	De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo <b>MODIFICAR EL ARTÍCULO 1</b> del Proyecto de Acto Legislativo 213 de 2025 Cámara, de forma que quede así:  "ARTÍCULO 1°. Adiciónese un parágrafo al artículo 48 de la Constitución Política, así:  (...)  Parágrafo 4. Los y Las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales que se encuentren o llegaren a estar en goce de pensión de jubilación, vejez o invalidez, o sus <u>beneficiarios</u> accederán a la mesada catorce de acuerdo al régimen especial y exceptuado del Sistema General de Pensiones del Magisterio de Colombia."  <input type="checkbox"/> <b>COMENTARIOS DE LOS COORDINADORES Y PONENTES DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES</b>  La proposición modifica el artículo 1 del proyecto de acto legislativo suprimiendo la palabra "sobrevivientes" y adicionando la palabra "beneficiarios".  No obstante, <b>NO SE AVALÓ</b> , toda vez que, el capítulo IV de la Ley 100 de 1993 establece todo lo relativo a la pensión de sobrevivientes, por ende, la presente disposición constitucional debe de ir acorde con el ordenamiento jurídico ya desarrollado en la Ley y la jurisprudencia para no crear una nueva categoría o denominación para este tipo de pensión, cuyos requisitos se encuentran plasmados en el artículo 46 de la Ley en mención.	CONSTANCIA

#	NOMBRE DEL CONGRESISTA	PROPOSICIÓN	ESTADO
3	<b>KARYME ADRANA COTES MARTÍNEZ</b> Representante a la Cámara Departamento de Sucre Partido Liberal Colombiano	<b>MODIFÍQUESE el ARTÍCULO 1</b> del Proyecto de Acto Legislativo 213 de 2025 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la mesada catorce para los y las educadoras oficiales", quedando así:  ARTÍCULO 1°. Adiciónese un parágrafo al artículo 48 de la Constitución Política, así:  (...)  Parágrafo 4. Los y Las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales que se encuentren o llegaren a estar en goce de pensión de jubilación, vejez o invalidez, o sus sobrevivientes, accederán a la mesada catorce de acuerdo al régimen especial y exceptuado del Sistema General de Pensiones del Magisterio de Colombia.  <u>El pago de la mesada 14 pensional para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales o sus sobrevivientes, podrá ser implementado de manera gradual por el Gobierno Nacional.</u>  <u>El Gobierno Nacional establecerá los criterios y mecanismos para determinar la priorización y gradualidad en el pago de la mesada 14 pensional, garantizando la atención prioritaria de quienes están en condiciones de debilidad manifiesta.</u>  <input type="checkbox"/> <b>COMENTARIOS DE LOS COORDINADORES Y PONENTES DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES</b>  Se propuso dejar esta proposición como constancia en aras de: <i>ii)</i> tener otro mecanismo de establecer el pago de la mesada 14 pensional de manera gradual por parte del gobierno nacional y <i>ii)</i> no fragmentar los principios de consecutividad e identidad flexible plasmados en los artículos 157, 160 y 375 constitucional y 226 de la Ley 5 de 1992.	CONSTANCIA

b) IMPEDIMENTOS							
#	NOMBRE DEL CONGRESISTA	MOTIVO DEL IMPEDIMENTO	ESTADO	#	NOMBRE DEL CONGRESISTA	MOTIVO DEL IMPEDIMENTO	ESTADO
1	<b>KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE</b> Representante a la Cámara Citrep 2	"Por medio de la presente, me permito dejar constancia ante la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, del impedimento presentado y aprobado en la Comisión Primera Constitucional Permanente en la sesión del 2 de febrero de 2025" (...).  <b>NOTA:</b> Este impedimento se dejó como constancia, toda vez que, fue aprobado en Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes el día 02 de septiembre de 2025. En ese sentido, se aplica lo establecido en los artículos 291 y 293 de la Ley 5 de 1992.	CONSTANCIA	3	<b>ÁLVARO LEONEL RUEDA CABALLERO</b> Representante a la Cámara Departamento de Santander Partido Liberal Colombiano	(...) "En razón a que podría configurarse una causal de impedimento por un eventual beneficio directo a alguno de mis familiares en primer y segundo grado de consanguinidad".  <b>NOTA:</b> Este impedimento se dejó como constancia, toda vez que, fue aprobado en Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes el día 02 de septiembre de 2025. En ese sentido, se aplica lo establecido en los artículos 291 y 293 de la Ley 5 de 1992.	CONSTANCIA
2	<b>ÓSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN</b> Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca Partido Liberal Colombiano	(...) "La razón de este impedimento radica en que cuento con familiares dentro del segundo grado de consanguinidad que podrían verse afectados o beneficiados directamente con las disposiciones del presente proyecto de acto legislativo".  <b>NOTA:</b> Este impedimento se dejó como constancia, toda vez que, fue aprobado en Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes el día 02 de septiembre de 2025. En ese sentido, se aplica lo establecido en los artículos 291 y 293 de la Ley 5 de 1992.	CONSTANCIA	4	<b>HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ</b> Representante a la Cámara Departamento de Antioquia Partido Centro Democrático	(...) "Toda vez que eventualmente mis parientes hasta cuarto grado de consanguinidad, podrían verse favorecidos o beneficiarios por la presente iniciativa legislativa".  <b>NOTA:</b> Este impedimento se dejó como constancia, toda vez que, fue aprobado en Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes el día 02 de septiembre de 2025. En ese sentido, se aplica lo establecido en los artículos 291 y 293 de la Ley 5 de 1992.	CONSTANCIA
				5	<b>HERÁCLITO LANDINEZ SUÁREZ</b> Representante a la Cámara Bogotá D.C Pacto Histórico	"Se deja constancia que fue aprobado el impedimento el día 2 de septiembre de 2025, en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes" (...).  <b>NOTA:</b> Este impedimento se dejó como constancia, toda vez que, fue aprobado en Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes el día 02 de septiembre de 2025. En ese sentido, se aplica lo establecido en los artículos 291 y 293 de la Ley 5 de 1992.	CONSTANCIA
6	<b>JENNIFER DALLEY PEDRAZA SANDOVAL</b> Representante a la Cámara Bogotá D.C Partido Dignidad y Compromiso	(...) "Toda vez que, <u>una de las personas que financió mi campaña podría obtener un beneficio particular, actual y directo</u> por la aprobación de esta iniciativa".	APROBADO	11	<b>CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA</b> Representante a la Cámara Departamento de Putumayo Partido Liberal Colombiano	(...) "Por cuanto podría generar un beneficio particular y directo a personas dentro de los grados de consanguinidad establecidos en la Ley, <u>en atención a que mi mamá es docente y se encuentra pensionada</u> ".	NEGADO
7	<b>JORGE ALEXANDER QUEVEDO HERRERA</b> Representante a la Cámara Departamento de Guaviare Partido Conservador	(...) "Se debe a que <u>tengo parientes dentro de segundo grado de consanguinidad que están vinculados al magisterio</u> y se desempeñan como docentes en diversas entidades territoriales de la patria".	APROBADO	12	<b>NORMAN DAVID BAÑOL ÁLVAREZ</b> Representante a la Cámara Circunscripción especial Indígena Partido MAIS	(...) " <u>Ya que tengo familiares en primer grado en el área de la educación</u> , por lo que podría salir beneficiado directamente con las disposiciones del presente proyecto de ley".	NEGADO
8	<b>JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA</b> Representante a la Cámara Departamento de Norte Santander Partido Cambio Radical	(...) "Ya que podría encontrarme inmerso dentro de las causales de conflicto de intereses establecidos en el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, toda vez que, <u>tengo vinculado familiares en el ejercicio de la labor docente</u> ".	APROBADO	13	<b>JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ</b> Representante a la Cámara Departamento de Antioquia Partido Centro Democrático	(...) " <u>A modo general, mis actuaciones u omisiones en mi actuar como ciudadano o político</u> pueden generar un posible conflicto de intereses y eventualmente un beneficio particular, actual y directo, según los literales A, B y C de la primera parte del artículo 286.  A modo específico, este proyecto constituye un posible conflicto de interés para mí <u>ya que tengo familiares en el grado que indica la ley que pueden verse beneficiados o perjudicados con la aprobación o negación del presente proyecto de acto legislativo</u> , pues son servidores públicos en el sector educativo".	NEGADO
9	<b>YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE</b> Representante a la Cámara Departamento del Amazonas Partido Centro Democrático	(...) "Mi participación en la discusión podría configurar en un conflicto de interés, <u>al tener familiares vinculados o pensionados del magisterio en los grados de consanguinidad</u> señalados en la norma citada".	NEGADO	14	<b>CRISTOBAL CAICEDO ANGULO</b> Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca Pacto Histórico	(...) " <u>Debido a que tengo familiares como docentes lo cual me inhabilita en este proyecto</u> ".	NEGADO
10	<b>ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN</b> Representante a la Cámara Bogotá D.C Pacto Histórico	(...) "Debido a que pudiera <u>generar beneficios o perjuicios a familiares en grados de consanguinidad</u> de compromiso legal".	NEGADO				

#	NOMBRE DEL CONGRESISTA	MOTIVO DEL IMPEDIMENTO	ESTADO
15	<b>OCTAVIO JOSÉ CARDONA LEÓN</b> Representante a la Cámara Departamento de Caldas Partido Liberal Colombiano	(...) "Por cuanto varias de las disposiciones allí contenidas, pueden <u>beneficiar o afectar a parientes dentro del primero y segundo grado de consanguinidad y/o primero o segundo grado de afinidad y/o primero y segundo grado civil</u> ".	NEGADO
16	<b>WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA</b> Representante a la Cámara Departamento de Norte Santander Partido de la U	(...) "La presente manifestación obedece a que <u>tengo familiares en los grados de afinidad establecidos en la ley que podrían verse beneficiados</u> , lo cual puede conllevar a un conflicto de intereses".	NEGADO
17	<b>CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX</b> Representante a la Cámara Departamento de Guainía Partido Cambio Radical	(...) " <u>Porque mi papi y mis suegros son profesores</u> ".	NEGADO
18	<b>WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ</b> Representante a la Cámara Departamento de Caldas Grupo Significativo de Ciudadanos Gente en Movimiento	(...) "Dado que tengo familiares dentro de los <u>grados consagrados en la Ley que podrían beneficiarse del contenido del presente proyecto</u> y como consecuencia, incurrir en un posible conflicto de intereses".	NEGADO
19	<b>JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ</b> Representante a la Cámara Departamento de Antioquia Partido Centro Democrático	(...) " <u>Debido a que tengo familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad que son docentes</u> y se podrían beneficiar de este proyecto de ley por lo que me podría ver inmerso en un conflicto de interés".	NEGADO

#	NOMBRE DEL CONGRESISTA	MOTIVO DEL IMPEDIMENTO	ESTADO
20	<b>LINA MARIA GARRIDO MARTIN</b> Representante a la Cámara Departamento de Arauca Partido Cambio Radical	(...) " <u>Por tener familiares en primer grado de consanguinidad</u> ".	NEGADO
21	<b>HERNANDO GONZÁLEZ</b> Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca Partido Cambio Radical	(...) " <u>Por tener familiares en primer grado</u> ".	NEGADO
22	<b>ALEXANDER GUARÍN SILVA</b> Representante a la Cámara Departamento de Guainía Partido de la U	(...) " <u>Ya que tengo familiares dentro de los grados estipulados por la ley que ejercen actividades laborales dentro del sector objeto de modificación</u> ".	NEGADO
23	<b>DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO</b> Representante a la Cámara Departamento de Bolívar Pacto Histórico	(...) " <u>Tengo beneficio directo por el proyecto de acto legislativo y familiares también</u> ".	NEGADO
24	<b>MILENE JARAVA DIAZ</b> Representante a la Cámara Departamento de Sucre Partido de la U	(...) " <u>Tener familiares dentro de los grados de consanguinidad estipulados por la ley</u> , adscritos al magisterio colombiano, los cuales podrían resultar beneficiados de la aprobación del proyecto en discusión".	NEGADO
25	<b>GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA</b> Representante a la Cámara Citrep 10	(...) " <u>Por tener parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y/o primero civil que se pueden beneficiar con este proyecto</u> lo cual me genera un conflicto de interés".	NEGADO

#	NOMBRE DEL CONGRESISTA	MOTIVO DEL IMPEDIMENTO	ESTADO
26	<b>JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES</b> Representante a la Cámara Citrep 6	(...) "Podría incurrir en un posible conflicto de intereses, dado que <u>tengo parientes dentro de los grados de consanguinidad y afinidad previstos por la ley</u> , quienes podrían resultar beneficiados con el presente Proyecto de Acto Legislativo".	NEGADO
27	<b>JHOANY CARLOS ALBERTO MOSQUERA PALACIOS</b> Representante a la Cámara Departamento de Chocó Partido Liberal Colombiano	(...) " <u>Tengo familiares en primer grado de consanguinidad que ejercen la profesión de orientación en un establecimiento educativo, y en segundo grado de consanguinidad que ejercen las profesiones de docencia y orientación en instituciones educativas</u> ".	NEGADO
28	<b>MAURICIO PARODI DÍAZ</b> Representante a la Cámara Departamento de Antioquia Partido Cambio Radical	(...) " <u>Por tener familiares que podrán beneficiarse</u> ".	NEGADO
29	<b>SANTIAGO OSORIO MARÍN</b> Representante a la Cámara Departamento de Caldas Partido Alianza Verde	(...) "Debido a que puedo verme directamente beneficiado de este proyecto, <u>al igual que familiares dentro del segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad en el trámite del presente proyecto</u> ".	NEGADO
30	<b>MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIÉRREZ</b> Representante a la Cámara Departamento de Santander Pacto Histórico	(...) " <u>Por el beneficio que podría representar esta iniciativa, de manera directa o indirecta, para mí y/o para mis familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad, primer grado civil y/o compañero permanente, dado que mi padre y otros familiares hasta segundo grado de consanguinidad son docentes del servicio educativo oficial que actualmente gozan de asignación de retiro y/o pensión, a quienes se les reconocería este derecho</u> ".	NEGADO

#	NOMBRE DEL CONGRESISTA	MOTIVO DEL IMPEDIMENTO	ESTADO
31	<b>LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO</b> Representante a la Cámara Departamento de Huila Pacto Histórico	(...) " <u>Debido a que afecta o beneficia de manera directa a mí y a familiares que tengo dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil</u> , por hacer parte de instituciones educativas, incluidas de Educación Superior, al igual que por ser usuarios de entidades financieras".	NEGADO
32	<b>CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ PINZÓN</b> Representante a la Cámara Departamento de Norte Santander Partido Conservador	(...) " <u>Por tener familiares que podrían beneficiarse con este proyecto</u> ".	NEGADO
33	<b>JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES</b> Representante a la Cámara Departamento de Boyacá Partido Alianza Verde	(...) " <u>Toda vez que tengo un pariente dentro del primer grado de afinidad que es pensionado por el magisterio</u> ".	NEGADO
34	<b>ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO</b> Representante a la Cámara Departamento de Santander Partido la Fuerza	(...) "Debido a que puedo incurrir con un <u>posible conflicto de interés directo e indirecto para mí y para mis socios de hecho y derecho y mis familiares en los grados de consanguinidad</u> señalados en la ley por recibir un beneficio directo por las disposiciones establecidas en el proyecto".	NEGADO
35	<b>YULIETH ANDREA CARREÑO SÁNCHEZ</b> Representante a la Cámara Departamento de Antioquia Partido Centro Democrático	(...) "Lo anterior, por cuanto existe un posible conflicto de interés, en la medida en que <u>tengo un pariente en primer grado de consanguinidad que es licenciada en pedagogía y podría resultar beneficiada de manera directa o indirecta con la eventual aprobación de la iniciativa</u> , situación que podría comprometer mi imparcialidad en la discusión y decisión del proyecto".	NEGADO

#	NOMBRE DEL CONGRESISTA	MOTIVO DEL IMPEDIMENTO	ESTADO
36	<b>INGRID MARLEN ALFONSO SOGAMOSO</b> Representante a la Cámara Departamento de Boyacá Partido Conservador	(...) "Por considerar que <u>afecta intereses particulares y familiares que pueden estar relacionados con mi condición de Congresista</u> y los efectos derivados de la materia de este proyecto de ley"	NEGADO
37	<b>JUAN CARLOS VARGAS SOLER</b> Representante a la Cámara Citrep 13	(...) " <u>Toda vez que tengo familiares en segundo grado de consanguinidad vinculados como docentes</u> ".	NEGADO
38	<b>CAMILO ESTEBAN AVILA MORALES</b> Representante a la Cámara Departamento de Vaupés Partido de la U	(...) "Podría incurrir en un conflicto de interés en consideración que <u>tengo parientes en los grados de consanguinidad, afinidad o civil</u> establecidos en la Ley que podrían verse beneficiados con las disposiciones previstas en el articulado".	NEGADO
39	<b>JULIAN DAVID LÓPEZ TENORIO</b> Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca Partido de la U	(...) "Por cuanto podría presentarse un posible conflicto de interés derivado de la materia del proyecto respecto de mis <u>parientes dentro de los grados de consanguinidad, afinidad o civil</u> , establecidos en la ley, quienes podrían resultar beneficiados con la iniciativa".	NEGADO
40	<b>KAREN JULIANA LÓPEZ SALAZAR</b> Representante a la Cámara Citrep 16	(...) "Toda vez que <u>familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad</u> , que por su condición como docentes, se pueden ver beneficiados de este Proyecto de Ley".	NEGADO
41	<b>GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN</b> Representante a la Cámara Departamento del Meta Partido Histórico	(...) " <u>Soy profesor pensionado y el proyecto de acto legislativo me genera beneficios directos a Mi y a mis Familiares en Diferentes Grados de Consanguinidad</u> ".	NEGADO

#	NOMBRE DEL CONGRESISTA	MOTIVO DEL IMPEDIMENTO	ESTADO
42	<b>LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA</b> Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca Partido Histórico	(...) " <u>Por el beneficio que de manera directa o indirecta se pueda generar a mi y/o a mis familiares en segundo grado de consanguinidad, y/o segundo de afinidad y/o primero civil</u> , ya que se encuentran en el ejercicio de la docencia".	NEGADO
43	<b>SANDRA BIBIANA ARISTIZABAL SALEG</b> Representante a la Cámara Departamento de Quindío Partido Liberal Colombiano	(...) " <u>Por cuanto tengo familiar en los grados de consanguinidad</u> establecidos por la ley que ejerce como docente".	NEGADO

Se hace énfasis que en el trámite de los impedimentos, se cumplió con las disposiciones consagradas en los artículos 291, 292 y 293 de la Ley 5 de 1992. Así mismo, al aprobarse los impedimentos de algunos miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes, se aplica el artículo 134 constitucional.

- SENADO DE LA REPÚBLICA

Al realizar su tránsito legislativo en el Senado de la República, la Secretaría General de la célula legislativa en mención le asignó el número 012 de 2025 Senado al proyecto de reforma constitucional y fue enviado a la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República para iniciar su respectivo trámite.

La Mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República a través del Acta MD-10 del 29 de octubre de 2025, designó al H.S Alejandro Carlos Chacón Camargo como Coordinador Ponente y a los HH.SS Carlos Alberto Benavides Mora, María Fernanda Cabal Molina, Julio Elías Chagüi Flores, Jorge Enrique Benedetti Martelo, Julián Gallo Cubillos, Juan Carlos García Gómez y Ariel Fernando Ávila Martínez como ponentes.

3. El día 25 de noviembre de 2025, la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República aprobó en primer debate el proyecto de acto legislativo. Se resalta que en el trámite en la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, se presentaron los siguientes impedimentos:

a) IMPEDIMENTOS

#	NOMBRE DEL CONGRESISTA	MOTIVO DEL IMPEDIMENTO	ESTADO
1	<b>LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA</b> Senador de la República Partido Alianza Verde	(...) "Lo anterior, toda vez que <u>tengo parientes en los grados de consanguinidad que establece la Ley que ocupan cargos en el Ministerio de Educación</u> , que pueden resultar beneficiados o afectados con el ejercicio de mis funciones en el presente proyecto de ley".	NEGADO
2	<b>FABIO RAÚL AMIN SALEME</b> Senador de la República Partido Liberal Colombiano	(...) "Toda vez que, <u>tengo parientes que en el grado de consanguinidad que contempla la ley en condición de maestros</u> ".	NEGADO
3	<b>CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE</b> Senador de la República Partido Cambio Radical	(...) " <u>Por cuanto mi madre es pensionada del magisterio</u> ".	NEGADO
4	<b>TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVÁEZ</b> Senador de la República Partido Cambio Radical	(...) "En razón a que, <u>tengo un familiar en el grado de parentesco que consagra la ley en calidad de docente oficial del magisterio</u> en las clasificaciones a las que se refiere el proyecto de acto legislativo".	NEGADO

Se hace énfasis que:

- i) En el trámite en la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República **NO** se radicaron proposiciones para modificar el articulado del proyecto de acto legislativo de la referencia.
- ii) En el trámite de los impedimentos, se cumplió con las disposiciones consagradas en los artículos 291, 292 y 293 de la Ley 5 de 1992.

Ahora bien, la Mesa Directiva designó los mismos ponentes para el segundo debate en la Plenaria del Senado de la República.

4. El día 10 de diciembre de 2025, la Plenaria del Senado de la República aprobó en segundo debate el proyecto de acto legislativo. Se resalta que en el trámite en la Plenaria de la Cámara se presentaron los siguientes impedimentos:

#	NOMBRE DEL CONGRESISTA	MOTIVO DEL IMPEDIMENTO	ESTADO
1	<b>SANDRA YANETH JAIMES CRUZ</b> Senadora de la República Partido Histórico	(...) "Toda vez que, que <u>tengo familiares dentro de los grados de consanguinidad que trata la Ley que pueden verse beneficiados</u> por lo dispuesto".	NEGADO
2	<b>LILIANA ESTHER BITAR CASTILLA</b> Senadora de la República Partido Conservador	(...) " <u>Tengo una familiar en el grado de consanguinidad previsto en la Ley</u> que podría recibir beneficios a través de las disposiciones contenidas en esta iniciativa".	NEGADO

Se hace énfasis que:

- i) En el trámite en la Plenaria del Senado de la República **NO** se radicaron proposiciones para modificar el articulado del proyecto de acto legislativo de la referencia.
- ii) En el trámite de los impedimentos, se cumplió con las disposiciones consagradas en los artículos 291, 292 y 293 de la Ley 5 de 1992.

Una vez culminado el trámite del presente proyecto de acto legislativo en el Congreso de la República y al no existir discrepancias en entre el texto aprobado por las Plenarias de la Cámara de Representantes y el Senado de la República, la Secretaría General de la Cámara de Representantes en cumplimiento de los artículos 375 constitucional y 225 de la Ley 5 de 1992, remitió a la Presidencia de la República a través del radicado EXT25-00188907 del 18 de diciembre de 2025 el texto aprobado en primera vuelta del proyecto de acto legislativo 213 de 2025 Cámara - 012 de 2025 Senado, para que fuera publicado el texto aprobado en primera vuelta. En ese sentido, el Presidente de la República ordenó la publicación del texto aprobado en primera vuelta a través del Decreto 0144 del 09 de febrero de 2026, publicación que se hizo en el Diario oficial No. 53.394 del 10 de febrero de 2026.

Ahora bien, cabe resaltar que en virtud de los artículos 375 constitucional y 226 de la Ley 5 de 1992, las materias o proposiciones que podrán discutirse en la segunda vuelta de este proyecto de acto legislativo, son las presentadas únicamente en la primera vuelta, es decir, las proposiciones que dejaron como constancia los HH.RR Ana Paola García Soto, Anibal Gustavo Hoyos Franco y Karyme Adrana Cotes

Martínez. No obstante, si se presenta alguna proposición adicional, debe de seguir lo establecido en el artículo 226 de la Ley 5 de 1992:

**"ARTÍCULO 226. Materias que pueden debatirse.** En la segunda "vuelta" sólo podrán debatirse iniciativas presentadas en la primera. Las negadas en este período, no podrán ser consideradas nuevamente.

**El cambio o modificación del contenido de las disposiciones, en la segunda "vuelta", siempre que no altere la esencia de lo aprobado inicialmente sobre la institución política que se reforma, podrá ser considerada y debatida".**

• TRÁMITE SEGUNDA VUELTA (16 DE MARZO – 20 DE JUNIO DE 2026)

El proyecto de acto legislativo en mención fue discutido y aprobado en segunda vuelta por la Cámara de Representantes en las siguientes fechas:

CÁMARA DE REPRESENTANTES	SENADO DE LA REPUBLICA
Comisión I: 24 de marzo de 2026.	Comisión I: 05 de mayo de 2026.
Plenaria Cámara: 07 de abril de 2026.	

Lo anterior, demuestra que en el trámite y votación del presente proyecto de reforma constitucional en sus dos debates de segunda vuelta, se cumplió con lo establecido en los artículos 138 y 375 constitucional y 224 y 225 de la Ley 5 de 1992.

PUBLICACIONES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 012 DE 2025 SENADO - 213 DE 2025 CÁMARA (SEGUNDA VUELTA)			
CÁMARA DE REPRESENTANTES			
Comisión Primera		Plenaria	
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 170/2026.	Ponencia 2do Debate:	Gacetas N° 212/2026, 255/2026.
Texto Aprobado en Comisión:	Gaceta N° 212/2026.	Texto Aprobado en Plenaria:	Gaceta N° 263/2026.
SENADO DE LA REPUBLICA			
Ponencia 1er Debate en Comisión Primera:	Gaceta N° 356/2026.		

- CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, a través del Acta 024 de 2026, designó a los Honorables Representantes Alejandro Ocampo Giraldo, Gersel Luis Pérez Altamiranda y Karyme Adrana Cofes Martínez como Coordinadores Ponentes del Proyecto de Acto legislativo, junto con Duvalier Sánchez Arango, Ana Paola García Soto, Luis Alberto Albán Urbano, Marelén Castillo Torres, Juan Daniel Peñuela Calvache y Miguel Abraham Polo Polo, como ponentes de la reforma constitucional.

1. El día 24 de marzo de 2026, la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes aprobó en primer debate el proyecto de acto legislativo.

Se resalta que en el trámite en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, se presentaron los siguientes impedimentos:

#	NOMBRE DEL CONGRESISTA	MOTIVO DEL IMPEDIMENTO	ESTADO
1	<b>CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA</b> Representante a la Cámara Departamento de Putumayo Partido Liberal Colombiano	(...) "Por cuanto podría generar un beneficio particular y directo a personas dentro de los grados de consanguinidad establecidos en la Ley, <b>en atención a que mi mamá es docente y se encuentra pensionada</b> ".	APROBADO
2	<b>JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES</b> Representante a la Cámara Citrep 6	(...) "Podría incurrir en un posible conflicto de intereses, dado que <b>tengo parientes dentro de los grados de consanguinidad y afinidad previstos por la ley</b> , quienes podrían resultar beneficiados con el presente Proyecto de Acto Legislativo".	APROBADO

Se hace énfasis que, *ij* en el trámite de los impedimentos, se cumplió con las disposiciones consagradas en los artículos 291,292 y 293 de la Ley 5 de 1992. Así mismo, al aprobarse los impedimentos de algunos miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, se aplica el artículo 134 constitucional y *ij* no se radicaron proposiciones en el marco del trámite en Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

Ahora bien, una vez aprobado el proyecto de acto legislativo en mención, la Mesa Directiva designó a los mismos ponentes para el segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

2. El día 07 de abril de 2026, la Plenaria de la Cámara de Representantes aprobó en segundo debate el proyecto de acto legislativo de la referencia. Se resalta que en el trámite en la Plenaria de la Cámara se presentaron las siguientes proposiciones:

#	NOMBRE DEL CONGRESISTA	PROPOSICIÓN	ESTADO
1	<b>LUZ AYDA PASTRANA LOAIZA</b> Representante a la Cámara Departamento del Huila	<p><b>ADICIÓN</b> un inciso al Parágrafo 4 del artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo 213 de 2025 Cámara - 012 de 2025 Senado el cual quedará así:</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> Los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales que se encuentren o llegaren a estar en goce de pensión de jubilación, vejez o invalidez, a sus sobrevivientes, accederán a la mesada catorce conforme al régimen especial y exceptuado del Sistema General de Pensiones del Magisterio de Colombia.</p> <p><b>El Gobierno nacional a través del FOMAG, o quien haga sus veces, garantizará a las entidades territoriales los recursos correspondientes a la financiación de esta mesada, sin que ello afecte las asignaciones presupuestales, transferencias o participaciones de dichas entidades. Su implementación será gradual y progresiva, bajo el principio de sostenibilidad fiscal y con cargo exclusivo a los recursos de la Nación.</b></p> <p>□ <b>COMENTARIOS DE LOS COORDINADORES Y PONENTES DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES</b></p> <p>La proposición <b>NO SE AVALÓ</b>, ya que:</p> <p>a) No posee principio de consecutividad, puesto que, no fue presentada en la primera vuelta del trámite del presente proyecto de reforma constitucional.</p> <p>b) El objetivo del presente proyecto es reconocer el derecho al pago de la Mesada 14 pensional a los y las docentes a través de su sistema especial y exceptuado desarrollado creado por la Ley 91 de 1989. En ese sentido, no se puede establecer en la Constitución Política cómo se realizará el pago, ya que eso es objeto de la Ley que reglamentó el FOMAG.</p>	NEGADA

#	NOMBRE DE LOS CONGRESISTAS	PROPOSICIÓN	ESTADO
2	<p><b>PIEDAD CORREAL RUBIANO</b> Representante a la Cámara Departamento del Quindío Partido Liberal Colombiano</p> <p><b>ANDRÉS EDUARDO FORERO MOLINA</b> Representante a la Cámara Bogotá D.C. Partido Centro Democrático</p> <p><b>JOSÉ ELIÉCER SALAZAR LÓPEZ</b> Representante a la Cámara Departamento del Cesar Partido de la U</p> <p><b>JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE</b> Representante a la Cámara Departamento de Nariño Partido Conservador</p> <p><b>CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX</b> Representante a la Cámara Departamento de Guanía Partido Cambio Radical</p>	<p><b>ADICIÓN</b> un inciso al Parágrafo 4 del artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo 213 de 2025 Cámara - 012 de 2025 Senado el cual quedará así:</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> Los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales que se encuentren o llegaren a estar en goce de pensión de jubilación, vejez o invalidez, a sus sobrevivientes, accederán a la mesada catorce conforme al régimen especial y exceptuado del Sistema General de Pensiones del Magisterio de Colombia.</p> <p><b>El Gobierno nacional a través del FOMAG, o quien haga sus veces, garantizará a las entidades territoriales los recursos correspondientes a la financiación de esta mesada, sin que ello afecte las asignaciones presupuestales, transferencias o participaciones de dichas entidades.</b></p> <p>□ <b>COMENTARIOS DE LOS COORDINADORES Y PONENTES DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES</b></p> <p>La proposición <b>NO SE AVALÓ</b>, ya que:</p> <p>a) No posee principio de consecutividad, puesto que, no fue presentada en la primera vuelta del trámite del presente proyecto de reforma constitucional.</p> <p>b) El objetivo del presente proyecto es reconocer el derecho al pago de la Mesada 14 pensional a los y las docentes a través de su sistema especial y exceptuado desarrollado creado por la Ley 91 de 1989. En ese sentido, no se puede establecer en la Constitución Política cómo se realizará el pago, ya que eso es objeto de la Ley que reglamentó el FOMAG.</p>	CONSTANCIA

#	NOMBRE DEL CONGRESISTA	PROPOSICIÓN	ESTADO
3	JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES Representante a la Cámara Departamento de Caldas Partido Nuevo Liberalismo	<p><b>ADICIÓNASE</b> un inciso al Parágrafo 4 del artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo 213 de 2025 Cámara - 012 de 2025 Senado el cual quedará así:</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> Los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales que se encuentren o llegaren a estar en goce de pensión de jubilación, vejez o invalidez, a sus sobrevivientes, accederán a la mesada catorce conforme al régimen especial y exceptuado del Sistema General de Pensiones del Magisterio de Colombia. <b>El Gobierno nacional a través del FOMAG, o quien haga sus veces, garantizará a las entidades territoriales los recursos correspondientes a la financiación de esta mesada, sin que ello afecte las asignaciones presupuestales, transferencias o participaciones de dichas entidades. Su implementación será gradual y progresiva, bajo el principio de sostenibilidad fiscal y con cargo exclusivo a los recursos de la Nación.</b></p> <p>COMENTARIOS DE LOS COORDINADORES Y PONENTES DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES</p> <p>La proposición <b>NO SE AVALÓ</b>, ya que:</p> <p>c) No posee principio de consecutividad, puesto que, no fue presentada en la primera vuelta del trámite del presente proyecto de reforma constitucional.</p> <p>d) El objetivo del presente proyecto es reconocer el derecho al pago de la Mesada 14 pensional a los y las docentes a través de su sistema especial y exceptuado desarrollado creado por la Ley 91 de 1989. En ese sentido, no se puede establecer en la Constitución Política cómo se realizará el pago, ya que eso es objeto de la Ley que reglamentó el FOMAG.</p>	CONSTANCIA

**NOTA:** si bien es cierto los HH.RR Juan Gómez y Piedad Correal y otros, presentaron 2 proposiciones que dejaron como constancia, en esencia el texto de las proposiciones, es el mismo texto de la proposición negada por la Plenaria de la Cámara de Representantes de la H.R Luz Pastrana.

- **SENADO DE LA REPÚBLICA**

Al realizar su tránsito legislativo al Senado de la República, la Secretaría General de la célula legislativa en mención, remitió el proyecto de reforma constitucional a la Comisión Primera Constitucional Permanente para iniciar su respectivo trámite en segunda vuelta.

La Mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República a través del Acta MD-13 del 15 de abril de 2026, designó al H.S Alejandro Carlos Chacón Camargo como Coordinador Ponente y a los HH.SS Carlos Alberto Benavides Mora, María Fernanda Cotes Molina, Julio Elías Chagüi Flores, Jorge Enrique Benedetti Martelo, Julián Gallo Cubillos, Juan Carlos García Gómez y Ariel Fernando Ávila Martínez como ponentes.

El día 05 de mayo de 2026, la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República aprobó en primer debate el proyecto de acto legislativo. Se resalta que fueron designados los mismos ponentes para rendir la ponencia en el segundo debate a la Plenaria del Senado de la República.

**b) ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO**

El día 03 de septiembre de 2024, fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el proyecto de Acto Legislativo 272 de 2024 Cámara - 023 de 2024 Senado, por los siguientes congresistas:

**HH.RR** Ingrid Johana Aguirre Juvinao, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Jaime Raúl Salamanca Torres, Ana Paola García Soto, Erick Adrián Velasco Burbano, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Karyme Adrana Cotes Martínez, Etna Tamara Argote Calderón, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Susana Gómez Castaño, Gabriel Becerra Yañez, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Luis Alberto Albán Urbano, Betsy Judith Pérez Arango, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, David Alejandro Toro Ramírez, Pedro José Suárez Vacca, Jorge Andrés Cancimance López, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Gerson Lisímaco Montañó Arizala, Marelén Castillo Torres, Norman David Bañol Álvarez, David Ricardo Racero Mayorca, Hernando González, Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, Ermes Evelio Pete Vivas, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Gildardo Silva Molina, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Gloria Elena Arizabaleta Corral, Gilma Díaz Arias, Erika Tatiana Sánchez Pinto, John Jairo González Agudelo, Luis David Suárez Chadid, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Cristóbal Caicedo Angulo, Piedad Correal Rubiano, Hugo Alfonso Archila Suárez, James Hermenegildo Mosquera Torres, Duvalier Sánchez Arango, Santiago Osorio Marín, Jairo Humberto Cristo Correa, Juliana Aray Franco, Lina María Garrido Martín, Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón, Armando Antonio Zabarain de Arce, Astrid Sánchez Montes De Oca, Dorina Hernández

Correal Rubiano, en la cual se plasmó la no retroactividad de la mesada 14 pensional para los docentes.

- **SENADO DE LA REPÚBLICA**

Al realizar su tránsito legislativo en el Senado de la República, la Secretaría General de la célula legislativa en mención le asignó el número 023 de 2024 Senado al proyecto de reforma constitucional y fue enviado a la Comisión Primera del Senado de la República para iniciar su respectivo trámite.

La Mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, a través del Acta MD-27 de noviembre de 2024, designó al H.S Carlos Alberto Benavides Mora como ponente de la reforma constitucional. **Sin embargo, no se pudo culminar los 4 debates en la primera vuelta y por ende fue archivado en los términos de la Ley 5 de 1992.**

**II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

La presente iniciativa de reforma constitucional tiene como objetivo devolver la mesada 14 a los y las docentes oficiales que se encuentren o lleguen a estar en goce de pensión, o sus beneficiarios. Los docentes a los que les aplica el presente acto legislativo son los dispuestos en la Ley 91 de 1989 que crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y que establece la existencia de docentes nacionales, nacionalizados y territoriales. Según esta disposición normativa, se entiende por:

- **Personal nacional:** aquellos docentes vinculados por nombramiento del Gobierno Nacional;
- **Personal nacionalizado:** los que fueron vinculados por nombramiento de la entidad territorial con anterioridad al 1 de enero de 1976 y, los vinculados a partir de esa fecha, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 43 de 1975.
- **Personal territorial:** son aquellos vinculados por nombramiento de la entidad territorial a partir del 1 de enero de 1975, sin el cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 43 de 1975.

Para ello, se consagran los siguientes dos (02) artículos que disponen:

**Artículo 1:** Adicionar un párrafo al artículo 48 de la Constitución Política, estableciendo la excepción para recibir la mesada 14 por parte de los y las docentes oficiales.

1. Sección Segunda del Consejo de Estado. Magistrado Ponente Carmelo Perdomo Cueter. Recuperado de: <https://www.alcaldiaibogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=81244>

**Artículo 2:** Establece la vigencia de la reforma constitucional. Se resalta que, los efectos del pago de la mesada 14 no es retroactivo.

**III. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

**a) Contexto general**

El reconocimiento y pago de la denominada mesada catorce en favor de los educadores y las educadoras oficiales, mantiene un estímulo por los servicios prestados a la nación en pro de la educación estatal, por su compromiso con el país durante décadas, lo cual se hace extensivo a sus beneficiarios. Este reconocimiento podría beneficiar a cerca de 160.000 mil docentes aproximadamente que hoy se encuentran pensionados y contribuiría al mejoramiento de la calidad de vida y bienestar de los educadores y las educadoras oficiales que recibe pensión de vejez o pensión de invalidez, y sus familias, en caso de la pensión de sobrevivientes o sustitución pensional.

La mesada adicional consagrada en el artículo 142 de la Ley 100 de 1993 se concibió en su momento como un mecanismo de compensación por la pérdida de poder adquisitivo de las pensiones en razón de la inflación<sup>2</sup>. Este beneficio se otorgó a todos los pensionados, salvo las excepciones expresamente consagradas en el artículo 279 de la Ley 100, dentro de las cuales se contempla a los afiliados del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio creado por la Ley 91 de 1989.

No obstante, la Corte Constitucional al examinar la constitucionalidad del artículo 142 de la Ley 100 de 1993, mediante Sentencia C-409 de 1994 (MP. Hernando Herrera Vergara), hizo extensivo el beneficio de la mesada adicional a todos los pensionados sujetos a la Ley 100 de 1993, por considerar que las disposiciones acusadas incurrían en "una clara violación a la prohibición de consagrar discriminaciones en el mismo sector de pensionados, otorgando privilegios para unos en detrimento de los otros, al restringir el ejercicio del derecho a la misma mesada adicional, sin justificación alguna".

Es pertinente señalar que los pensionados del magisterio tenían derecho a la pensión adicional según el artículo 142 de la ley 100 de 1993. No obstante, este beneficio pensional, en virtud del Acto Legislativo 01 de 2005, fue suprimido por el Congreso de la República, señalando esta disposición que:

*"Las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año. Se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos*

<sup>2</sup> Artículo 142 Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones"

**c) Glosario de términos aplicables al Acto Legislativo**

Para efectos de interpretar conceptualmente el presente Acto Legislativo, se aplicará de manera armónica lo dispuesto en la Ley 91 de 1989, donde se entiende lo siguiente:

**Personal nacional.** Son los docentes vinculados por nombramiento del Gobierno Nacional.

**Personal nacionalizado.** Son los docentes vinculados por nombramiento de entidad territorial antes del 1 de enero de 1976 y los vinculados a partir de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 43 de 1975.

**Personal territorial.** Son los docentes vinculados por nombramiento de entidad territorial, a partir del 1 de enero de 1976, sin el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 10 de la Ley 43 de 1975".

**d) El régimen especial y exceptuado de seguridad social en pensiones aplicable a los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales**

De acuerdo con el parágrafo transitorio 1° del Acto Legislativo 01 de 2005, el derecho a la pensión de jubilación de los maestros oficiales se encuentra regulado en dos regímenes diversos: **El primero**, está comprendido por las normas que se encontraban en vigor antes de la expedición de la Ley 812 de 2003 y, en particular, por el artículo 15 de la Ley 91 de 1989 y el artículo 115 de la Ley 115 de 1994. Este régimen es aplicable a los docentes que se vincularon al servicio con anterioridad a la entrada en vigor del artículo 81 de la mencionada Ley. **El segundo**, es el previsto en la Ley 100 de 1993, salvo en lo referente a la edad de pensión, la cual será de 57 años para hombres y mujeres. Este régimen es aplicable a los docentes que se vincularon al servicio con posterioridad a la entrada en vigor del artículo 81 de la Ley 812 de 2003.

**i) Normas previas a la Ley 812 de 2003**

En virtud de la lucha histórica de los y las docentes en pro de condiciones laborales y de vejez digna, el Congreso de la República, a través de la Ley 91 de 1989, creó un régimen especial para atender las prestaciones sociales de los docentes por medio del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, cuyo objetivo, como lo establece el artículo 5 de la citada Ley, son:

1. Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.

*para acceder a ella, aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento".* De esta forma, se presenta una variación para los docentes, ya que, después del Acto Legislativo 01 de 2005, se eliminó la posibilidad de poder acceder a la mesada 14 pensional.

**b) Caracterización de los y las docentes pensionados a beneficiarse de la mesada 14 pensional**

Según datos de la Fiduprevisora a corte del 08 de febrero de 2026, en Colombia hay **252.082** pensionados y beneficiarios de la pensión sustitutiva, de los cuales 224.367 son pensionados y 27.715 son beneficiarios de la pensión sustitutiva.

En el caso de los 224.367 pensionados, según el sexo se dividen de la siguiente manera:

Sexo	Numero de pensionados
Femenino	155.845
Masculino	68.522
<b>Total general</b>	<b>224.367</b>

Según el tipo de vinculación establecido en la Ley 91 de 1989, se dividen de la siguiente manera:

Tipo de vinculación	Numero de pensionados
NACIONALIZADO	107.318
TERRITORIAL	60.500
NACIONAL	56.549
<b>Total general</b>	<b>224.367</b>

**NOTA:** Teniendo presente los datos suministrados por la Fiduprevisora, si bien es cierto la mesada 14 pensional será de aplicación inmediata para todos los docentes, es menester hacer énfasis en que la mayoría de beneficiarias del restablecimiento del derecho serán mujeres, quienes hoy son el 70% de la población docente pensionada en el país.

Los recursos destinados al pago de pensiones no constituyen únicamente un gasto público, sino también un instrumento de redistribución económica que fortalece la demanda interna y contribuye al bienestar de los hogares.

2. Garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo.
3. Llevar los registros contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de los aportes y garantizar un estricto control del uso de los recursos y constituir una base de datos del personal afiliado, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia prestacional deba atender el Fondo, que además pueda ser utilizable para consolidar la nómina y preparar el presupuesto en el Ministerio de Hacienda.
4. Velar para que la Nación cumpla en forma oportuna con los aportes que le corresponden e igualmente transfiera los descuentos de los docentes.
5. Velar para que todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones.

Este régimen especial al momento del trámite de la Ley 100 de 1993 se mantuvo, puesto que la intención del legislador en su momento fue claramente la de proteger los derechos adquiridos de este sector de trabajadores en materia pensional. Es menester resaltar que la Corte Constitucional, por medio de la sentencia C-461 de 1995, consideró que dicho trato diferencial es justificado y ajustado a la Constitución Política de 1991.

**ii) Normas posteriores a la Ley 812 de 2003**

En materia pensional, la Ley 812 de 2003, que entró en vigencia el 26 de junio de 2003, dispuso en el artículo 81: "(...) Los docentes que se vinculen a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, serán afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y tendrán los derechos pensionales del régimen pensional de prima media establecido en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, con los requisitos previstos en él, con excepción de la edad de pensión de vejez que será de 57 años para hombres y mujeres. (...)".

A su vez, el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, estableció como exigencia que el solicitante debe "(...) haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo. A partir del 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1o. de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015".

De ahí, los presupuestos para acceder a la pensión de vejez del régimen del magisterio son:

- i) 57 años de edad para hombres y mujeres.

ii) 1000 semanas cotizadas en cualquier tiempo, que a partir de 2005 aumentarán así:

Año	Semanas cotizadas	Año	Semanas cotizadas
2003	1000	2010	1175
2004	1000	2011	1200
2005	1050	2012	1225
2006	1075	2013	1250
2007	1100	2014	1275
2008	1125	2015	1300
2009	1150		

Es menester hacer énfasis en que legislador en el artículo 12 de la Ley 100 de 1993 creó los regímenes de prima media con prestación definida y de ahorro individual con solidaridad, los cuales aplican para todos los habitantes del territorio nacional. No obstante, en el artículo 279 de la Ley en mención, estableció que se exceptúa a los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, creado por la Ley 91 de 1989, cuyas prestaciones a cargo serán compatibles con pensiones o cualquier clase de remuneración. Este Fondo será responsable de la expedición y pago de bonos pensionales en favor de educadores que se retiren del servicio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida. Por lo anterior, los y las docentes poseen un régimen especial pensional en los términos del artículo 3 de la Ley 91 de 1989 y exceptuado en los términos del artículo 279 de la ley 100 de 1993.

**e) Acto Legislativo 01 de 2005: "Por el cual se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política"**

El Acto Legislativo 01 de 2005 adicionó varios incisos al artículo 48 de la Constitución, introduciendo cambios importantes en el sistema de pensiones del país. El objetivo principal fue ajustar las obligaciones pensionales del Estado para garantizar su viabilidad a largo plazo. Esto significó la afectación de diversos sectores, incluyendo a los docentes del magisterio:

*"Las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año. Se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento".*

social. Si se reconoce el trabajo de las fuerzas militares con la restauración de esta mesada adicional, es innegable que el reconocimiento y beneficio debería hacerse extensivo a los educadores, quienes también realizan una labor esencial y demandante. La mesada 14 sería un complemento significativo que mejoraría el bienestar económico de los maestros; una inversión valiosa y trascendental, invertir en los educadores es invertir en el futuro del país.

Es importante mencionar que la mesada catorce de los docentes no fue eliminada en su totalidad, lo que presupone una desigualdad material entre sujetos de derechos iguales, en el párrafo transitorio 6º del Acto Legislativo No. 01 del 2005, se menciona que: *"Párrafo transitorio 6o. Se exceptúan de lo establecido por el inciso 8o. del presente artículo, aquellas personas que perciban una pensión igual o inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si la misma se causa antes del 31 de julio de 2011, quienes recibirán catorce (14) mesadas pensionales al año".*

De manera que, a partir del 25 de julio del 2005, fecha en la cual se publicó el Acto Legislativo No. 01 del 2005, las personas que adquieran el derecho a la pensión recibirán un máximo de trece mesadas al año, con la excepción establecida en el párrafo 6º transitorio, que, evidentemente, también está restringida en el tiempo y en sus destinatarios.

Entonces, los docentes oficiales que causen su derecho a la pensión de jubilación o de vejez a partir del 25 de julio del 2005, fecha de entrada en vigencia del Acto Legislativo No. 01 del 2005, no podrán recibir la mesada adicional del mes de junio creada por el artículo 142 de la ley 100 de 1993; con la salvedad del párrafo transitorio 6º del mencionado acto legislativo.

Por tanto, si existen docentes actualmente que reciben 14 mesadas anuales, el consejo de estado fue preciso en expresar que "la iniciativa fue muy clara en el sentido de aplicar a un grupo de pensionados unos beneficios; de este modo, el texto aprobado muestra que con él se permite el reconocimiento de la mesada adicional a los sectores de pensionados exceptuados"<sup>3</sup>

La Corte Constitucional en la sentencia 080 de 1999, menciona que:

*Con base en los anteriores criterios, la Corte concluyó que, por ejemplo, la exclusión de la mesada pensional adicional prevista por la Ley 100 de 1993 a ciertos maestros desconocía la igualdad, por cuanto estos no gozaban, dentro de su régimen especial, de ningún beneficio similar o equivalente "que obre como compensación por el deterioro que causa la inflación sobre el poder adquisitivo de las pensiones... 8. El*

<sup>3</sup> Consejo de Estado. Sentencia del (22) de noviembre de 2007 con radicado 11001-03-06-000-2007-00084-00. Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Pardo.

Con esta redacción, los docentes cuyos derechos a pensión se causaron después de la promulgación del mencionado Acto Legislativo, fueron limitados a 13 mesadas anuales.

El Acto Legislativo contempla una excepción transitoria, vigente hasta el 31 de julio de 2011, que establecía una excepción para los pensionados que recibían una pensión igual o inferior a tres salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), quienes pueden seguir recibiendo la mesada adicional, si esta se causa antes de la fecha mencionada.

**f) Acto legislativo 01 de 2024: Por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política, se reconoce la mesada catorce para la fuerza pública y se dictan otras disposiciones**

Este acto legislativo reinstauró nuevamente la Mesada 14 para ciertos grupos: a los veteranos de las fuerzas militares, a los policías y a los civiles que han trabajado en el sector de defensa. Asimismo, se establecieron requisitos a los militares, quienes deben tener 20 años de servicio, mientras que los policías 25 años; los civiles deben haber trabajado en el sector de defensa antes de 1994.

Se estima que el costo fiscal de esta iniciativa ronda los \$849.000 millones de pesos al año y beneficiaría a más de 89 mil miembros de las fuerzas militares y policiales.

El restablecimiento de la Mesada 14 para esta población implica el reconocimiento simbólico de la importancia de la fuerza pública para el país, reconociendo su servicio con una compensación adicional.

**g) Necesidad de la mesada 14 para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales**

El concepto de la mesada 14, también conocida como la "prima de mitad de año", no es nuevo en el ámbito laboral colombiano. Históricamente este beneficio se otorgaba a ciertos pensionados, pero fue eliminado con el Acto Legislativo 01 de 2005 que limitó las mesadas anuales a trece para garantizar la sostenibilidad del sistema pensional.

Recientemente, el Acto Legislativo 01 de 2024 reinstauró la mesada 14 para los miembros de las fuerzas militares y policiales, destacando el reconocimiento del Estado hacia estos servidores públicos.

Otros servidores públicos que merecen el mismo reconocimiento de quienes mantienen el orden en el país son los educadores, quienes desempeñan un papel crucial en la formación de las futuras generaciones, contribuyendo al desarrollo social y económico. Su labor es un pilar fundamental para el progreso y la cohesión

*análisis precedente muestra que, conforme a la jurisprudencia de la Corte, en principio no es posible comparar las prestaciones individuales de los regímenes especiales de seguridad social frente a la regulación establecida por el sistema general de pensiones o de salud. Sin embargo, en algunos casos, y de manera excepcional, es procedente un examen de igualdad. Para tal efecto, se requiere que se trate de una prestación claramente separable del conjunto de beneficios previstos por el régimen, en la medida en que tiene una suficiente autonomía y no se encuentra indisolublemente ligada a otras prestaciones..."*

De lo cual se puede deducir la existencia de la desigualdad dentro del propio régimen especial del magisterio. Por ende, y en reconocimiento del fundamental aporte que hacen los maestros y maestras al País, se debe comenzar a redistribuir los beneficios a todos los docentes bien sea nacionales, nacionalizados o territoriales.

En tales circunstancias, y teniendo en cuenta que no podemos desconocer el principio de igualdad estipulado en el artículo 13 de la constitución política:

*"Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan"*

Es menester, el principio de la igualdad implica que no se consagran en favor de algunas personas privilegios que se conceden a otros que se encuentran en idénticas circunstancias.

Por su parte, la jurisprudencia ha aclarado el alcance del principio de la igualdad para destacar que es objetivo y solo es predicable de la identidad entre iguales, pues se desvirtuaba si se aplicara entre desiguales, así: *"Ese principio de la igualdad es objetivo y no formal; él se predica de la identidad de los iguales y de la diferencia entre los desiguales. Se supera así el concepto de la igualdad de la ley a partir de la generalidad abstracta, por el concepto de la generalidad concreta, que concluye con el principio según el cual no se permite regulación diferente de supuestos iguales o análogos y prescribe diferente formación a supuestos distintos. Con este concepto sólo se autoriza un trato diferente si está razonablemente justificado. Se supera también, con la igualdad material, el igualitarismo o simple igualdad matemática."*

*Así las cosas, no solo por reconocimiento a la labor desempeñada sino al cumplimiento del mandato constitucional es necesario incluir en entre las excepciones de mesa catorce a todos maestros oficiales sin distinción alguna.*

**IV. CONSIDERACIONES DE LOS Y LAS PONENTES**

La labor docente constituye uno de los servicios públicos más nobles y determinantes para el desarrollo de una sociedad democrática, equitativa y libre. Los maestros y las maestras han dedicado su vida a formar generaciones, muchas veces en condiciones adversas, contribuyendo a la transformación social desde las aulas. Resulta, por tanto, un acto de justicia y equidad que el Estado les restituya un derecho que históricamente se reconoció como compensación frente a la pérdida del poder adquisitivo de sus pensiones.

La reciente restitución de la mesada 14 para los miembros de la Fuerza Pública mediante el Acto Legislativo 01 de 2024 demuestra la voluntad del Congreso de reconocer la labor de quienes sirven a la Nación. En consecuencia, es coherente con el principio de igualdad que dicho reconocimiento se extienda también a los docentes oficiales nacionales, nacionalizados y territoriales, quienes desempeñan una función social esencial para el fortalecimiento de la paz, la convivencia y el desarrollo económico del país.

Otorgar nuevamente la mesada 14 a los y las docentes pensionados no es solo un acto de reparación simbólica y económica, sino una inversión en dignidad, justicia social y reconocimiento a quienes han hecho de la educación su vocación de vida. Con esta iniciativa, el Congreso de la República reafirma su compromiso histórico con los trabajadores, la equidad y el bienestar de quienes han forjado con su enseñanza el futuro de Colombia y en aras de resaltar las luchas sociales históricas del magisterio.

Así mismo, agradecemos a los equipos de trabajo de las diferentes Unidades de Trabajo Legislativo, quienes han participado de manera activa en la construcción de esta histórica reivindicación mediante una reforma constitucional.

**V. DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS (ARTÍCULO 3 LEY 2003 DE 2019)**

El artículo 3° de la Ley 2003 del 19 noviembre de 2019 "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones", establece la obligación a los autores y autoras de las iniciativas de reforma constitucional de presentar en la exposición de motivos la descripción de las posibles circunstancias en las que se pueda generar un conflicto de interés de los y las Congresistas de la República de Colombia para la discusión y votación del proyecto, por ello se plasma expresamente que:

legislativos, es decir, que a la luz del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, esta carga argumentativa fiscal en las reformas a la Constitución no se debe de incluir.

Sin embargo, lo ponentes y autores principales han desarrollado las siguientes acciones de cara a obtener el impacto fiscal de la presente iniciativa:

1. **El día 25 de agosto de 2025**, se solicitó de manera formal por parte del H.R Gersel Pérez (Partido Cambio Radical) en su condición de coordinador ponente del proyecto, el concepto de impacto fiscal al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. No obstante, hasta la fecha de la presentación de la presente ponencia, no ha sido remitido el concepto de impacto fiscal por parte de la entidad.
2. **El día 05 de septiembre de 2025**, se realizó una mesa de trabajo virtual con el Ministerio de Educación Nacional donde asistieron los HH.RR Jezmi Barraza (Partido Liberal), Ingrid Aguirre (Fuerza Ciudadana), Karyme Cotes (Partido Liberal), Yenica Acosta (Partido Centro Democrático), Alejandro Ocampo (Pacto Histórico) y Gersel Pérez (Partido Cambio Radical), en aras de poder aclarar dudas sobre la aplicación de la mesada 14 pensional y que ellos pudieran realizar la elaboración del concepto solicitado.
3. **El día 30 de octubre de 2025**, el Ministerio de Educación Nacional radicó concepto positivo al proyecto de acto legislativo de la referencia, en el cual precisaron los siguientes datos en el marco del escenario fiscal:
  - A) El total de maestros y maestras pensionados por el FOMAG es de 250.237 (a corte de octubre de 2025), de los cuales el 35% (87.583), ya reciben la mesada 14 pensional, es decir, que esta reforma constitucional está luchando para que el 65% (162.654) restante obtengan el beneficio.
  - B) Teniendo presente la población del 65% de los y las docentes que no reciben la mesada 14, las variables utilizadas por el Ministerio de Educación Nacional y los recursos del FOMAG, se estima que el costo total final de la mesada 14 docente es de: \$576.000.000.000 QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL MILLONES DE PESOS.

Se resalta que el concepto, fue firmado por la Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media (E) DRA. LUCY MARITZA MOLINA ACOSTA.

El presente proyecto de acto legislativo **NO** genera conflictos de interés, puesto que este proyecto encaja en las excepciones que consagra la Ley 2003 de 2019: "Cuando el congresista participe discuta vote proyectos de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir, cuando el interés del Congresista coincide o se fusione con los intereses de sus electores".

**VI. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL DE LA INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece lo siguiente:

"Artículo 7. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.*

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

*Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces". (Negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original).*

Del anterior precepto normativo, se hace énfasis en que los proyectos de Ley, acuerdo u ordenanza en las respectivas corporaciones de elección popular deben de contar con el concepto de impacto fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o la Secretaría de Hacienda del ente territorial, **excluyendo los actos**

4. **El día 11 de noviembre de 2025**, las HH.RR Yenica Acosta (Partido Centro Democrático), Jezmi Barraza (Partido Liberal) e Ingrid Aguirre (Fuerza Ciudadana), solicitaron al Ministerio de Hacienda y Crédito Público una mesa técnica para dialogar sobre el escenario financiero del proyecto de la reforma constitucional. No obstante, hasta la fecha de la presentación de la ponencia, no ha sido respondida la solicitud por parte de la entidad.
5. **El día 08 de febrero de 2026**, el Ministerio de Educación Nacional y la Fiduprevisora respondieron un derecho de petición realizado por la H.R Ingrid Aguirre (Fuerza Ciudadana) en el que manifestaron que el costo promedio de la mesada 14 para la vigencia 2026, estaría en \$ 583.869.308.311 QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS.
6. **El día 03 de marzo de 2026**, los HH.SS Ana María Castaña (Partido Cambio Radical), Julio Elías Chagüi (Partido de la U), Alejandro Chacón (Partido Liberal) y Carlos Benavides (Pacto Histórico) junto con los HH.RR Julián López (Presidente Cámara de Representantes), Alejandro Ocampo (Pacto Histórico), Ingrid Aguirre (Fuerza Ciudadana), Karyme Cotes (Partido Liberal), Gersel Pérez (Partido Cambio Radical), Piedad Correal (Partido Liberal), Marelen Castillo (Curul Estatuto de Oposición), Juan Peñuela (Partido Conservador), Duvalier Sánchez (Partido Alianza Verde), Yenica Acosta (Partido Centro Democrático), Jezmi Barraza (Partido Liberal), Ana Paola García (Partido de la U), Orlando Castillo (CITREP) y Gabriel Parrado (Pacto Histórico), reiteraron ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público la solicitud de concepto de impacto fiscal realizada el 25 de agosto de 2025 por el H.R Gersel Pérez. No obstante, hasta la fecha de la presentación de la presente ponencia, no ha sido remitido el concepto de impacto fiscal por parte de la entidad.

Es necesario tener en cuenta que, la Corte Constitucional en la sentencia C-075 de 2022 estableció lo siguiente sobre el concepto de impacto fiscal:

- "La carga principal recae sobre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, toda vez que cuenta con los conocimientos técnicos requeridos para el efecto, sumado a que es el principal ejecutor del gasto público. Por consiguiente, si el Gobierno cumple con la obligación de emitir su concepto, aun cuando este no sea vinculante, el Congreso tiene a su vez el deber de estudiarlo y discutirlo.
- El incumplimiento del Gobierno en emitir su concepto "no afecta la decisión del Congreso cuando éste ha cumplido con su deber", es decir, cuando durante el trámite legislativo se ha efectuado una mínima consideración

sobre el impacto fiscal de la iniciativa en los términos ya señalados -supra núm. 73 (ii)-. **De tal suerte que "ni el silencio del Gobierno ni su oposición al proyecto impide que el Congreso lo apruebe, siempre y cuando cumpla los requerimientos antes señalados".**

VII. CONCEPTOS DE ENTIDADES Y SOCIEDAD CIVIL

a) MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

El día 30 de octubre de 2025, el Ministerio de Educación Nacional a través de la Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media (E) DRA. LUCY MARITZA MOLINA ACOSTA, radicó concepto positivo al proyecto de acto legislativo de la referencia, en el cual resaltó los siguientes puntos:

- 1) Desde una perspectiva social y jurídica, la propuesta goza de un fundamento sólido. Se sustenta en el principio de igualdad, consagrado en el artículo 13 de la Constitución, ya que actualmente se observa una circunstancia de desigualdad entre los docentes pensionados: mientras el 35% de ellos "87.583 docentes" ya reciben la mesada 14 por causar su pensión antes de 2011, o por percibir menos de tres salarios mínimos, el 65% restante "162.654 educadores" carece de este derecho. Esta distinción, que carece de una justificación objetiva y razonable, más allá de la voluntad del legislador que en ejercicio del poder de reforma expidió el Acto Legislativo 01 de 2005, fue señalada incluso por la Corte Constitucional en la sentencia C-080 de 1999 (mencionada en la exposición de motivos), que advirtió sobre la inconstitucionalidad de tratos discriminatorios dentro de un mismo régimen, circunstancia que sobrevino con posterioridad a la reforma antes mencionada.
- 2) El proyecto se alinea con el precedente establecido por el Acto Legislativo 01 de 2024, que reinstauró la mesada 14 para la fuerza pública, reconociendo así que el Estado puede —y debe— compensar de manera diferencial a servidores públicos cuyo aporte es fundamental para la Nación. De esta manera, esta cartera considera que, extender este beneficio a los docentes representa no solo es un acto de justicia, sino una inversión en el bienestar de quienes forman a las generaciones futuras.
- 3) El Acto Legislativo es una iniciativa loable para el Ministerio de Educación Nacional desde el punto de vista de la equidad y el reconocimiento a los docentes. Sin embargo, es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien debe emitir en virtud de sus funciones el concepto de impacto fiscal.

inmediato. Lo que es un presupuesto jurídico válido ya que permite sanear derechos sociales más no financieros.

- 4) Los maestros desempeñan su labor en contextos de vulnerabilidad institucional, violencia o precariedad de infraestructura, lo que implica un desgaste físico y psicológico significativo a lo largo de los años de servicio. Reconocer condiciones dignas de retiro para este sector constituye, por tanto, una expresión legítima de justicia social y laboral. Instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y diversos convenios de la Organización Internacional del Trabajo establecen que "los sistemas de seguridad social deben evolucionar de manera progresiva para ampliar la cobertura y mejorar las condiciones de protección económica de los trabajadores retirados". Bajo este enfoque, el restablecimiento de la mesada catorce representa una medida coherente con las obligaciones internacionales del Estado colombiano.
- 5) Por lo anterior, la Sociedad Colombiana del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social aplaude esta medida de restitución de derechos bajo una óptica de dignidad humana, igualdad, progresividad y medidas afirmativas para una población que ha contribuido al desarrollo moral, ético y humanístico de Colombia: los docentes".

b) SOCIEDAD COLOMBIANA DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El día 11 de marzo de 2026, la Sociedad Colombiana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social a través de su Presidente Luis Alberto Torres Tarazona, los miembros de la Sociedad Crithian Camilo Rodríguez Martínez, Brenda Lucía Luna Revollo y la Estudiante de derecho de la Universidad Libre Daniela Jiménez Gordillo, radicó concepto al presente proyecto de acto legislativo en los siguientes términos:

- 1) "La figura de la mesada adicional en el sistema pensional colombiano o mesada catorce, como coloquialmente se conoce, surge como un mecanismo de protección del ingreso de los pensionados frente a fenómenos económicos que afectan su capacidad adquisitiva y de garantizar condiciones dignas de subsistencia en la vejez.

*Esta prestación adicional fue concebida en un momento histórico en el que el legislador buscaba fortalecer el sistema de seguridad social integral y ampliar los mecanismos de protección económica de quienes habían dedicado su vida laboral al servicio del Estado o del sector productivo.*

- 2) *El presente proyecto de reforma constitucional actualmente en trámite busca restablecer la mesada catorce para los docentes oficiales, reconociendo la necesidad de corregir una situación que, desde una perspectiva de justicia social y coherencia constitucional, resulta desproporcionada frente al aporte histórico que el magisterio ha realizado al desarrollo de la Nación. Esta medida no implica la creación de un nuevo beneficio, sino la restitución de un derecho que históricamente existió dentro del sistema pensional colombiano y que fue eliminado por razones fundamentalmente fiscales dentro del AL 01 de 2005, lo que, bajo el tamiz del artículo 26 convencional se esboza como una regresión y no como una progresión del derecho. En consecuencia, la discusión actual no gira en torno a la introducción de un privilegio excepcional, sino al restablecimiento de una medida de protección social que durante décadas hizo parte del diseño institucional del sistema de pensiones.*
- 3) La iniciativa legislativa permite concluir que el proyecto de reforma constitucional ha sido diseñado con criterios de responsabilidad fiscal que buscan armonizar el reconocimiento de derechos sociales con la sostenibilidad financiera del sistema. En particular, el proyecto establece que el beneficio no tendrá efectos retroactivos y que su aplicación se producirá únicamente a partir de la promulgación del acto legislativo, lo cual limita significativamente su impacto presupuestal

VIII. PROPOSICIÓN

Por lo expuesto anteriormente, nos permitimos rendir ponencia positiva y proponemos a la Plenaria del Senado de la República dar SEGUNDO DEBATE en SEGUNDA VUELTA al Proyecto de Acto Legislativo 012 de 2025 Senado - 213 de 2025 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la mesada catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales", conforme al texto propuesto.

Cordialmente;

 ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO Senador de la República Partido Liberal Colombiano Coordinador Ponente	 JULIO ELÍAS CHAGÜÍ FLÓREZ Senador de la República Partido de la U Ponente
 ARIEL FERNANDO ÁVILA MARTÍNEZ Senador de la República Partido Alianza Verde Ponente	 CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador de la República Pacto Histórico Ponente
 JULIÁN GALLO CUBILLOS Senador de la República Partido Comunes Ponente	 JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ Senador de la República Partido Conservador Colombiano Ponente
 MARIA FERNANDA CABAL MOLINA Senadora de la República Partido Centro Democrático Ponente	 JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO Senador de la República Partido Cambio Radical Ponente

**IX. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE- SEGUNDA VUELTA**  
**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO**  
**012 DE 2025 SENADO - 213 DE 2025 CÁMARA**

*"Por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la mesada catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales."*


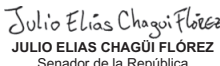
**EL CONGRESO DE COLOMBIA,**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.** Adiciónese un parágrafo al artículo 48 de la Constitución Política, así:

(...)

**Parágrafo 4.** Los y Las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales que se encuentren o llegaren a estar en goce de pensión de jubilación, vejez o invalidez, o sus sobrevivientes, accederán a la mesada catorce de acuerdo al régimen especial y exceptuado del Sistema General de Pensiones del Magisterio de Colombia.

**ARTÍCULO 2º. VIGENCIA.** El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación, no tendrá efectos retroactivos y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

 <b>ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO</b> Senador de la República Partido Liberal Colombiano <b>Coordinador Ponente</b>	 <b>JULIO ELIAS CHAGUI FLORES</b> Senador de la República Partido de la U <b>Ponente</b>
---	--

CONTINUACIÓN HOJA DE FIRMAS CONGRESISTAS Texto Propuesto <b>SEGUNDO DEBATE EN SEGUNDA VUELTA</b> Proyecto de Acto Legislativo 012 de 2025 Senado - 213 de 2025 Cámara (Segunda vuelta) "Por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la mesada catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales".	
 <b>ARIEL FERNANDO ÁVILA MARTÍNEZ</b> Senador de la República Partido Alianza Verde <b>Ponente</b>	 <b>CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA</b> Senador de la República Pacto Histórico <b>Ponente</b>
 <b>JULIÁN GALLO CUBILLOS</b> Senador de la República Partido Comunes <b>Ponente</b>	<b>JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ</b> Senador de la República Partido Conservador Colombiano <b>Ponente</b>
<b>MARIA FERNANDA CABAL MOLINA</b> Senadora de la República Partido Centro Democrático <b>Ponente</b>	 <b>JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO</b> Senador de la República Partido Cambio Radical <b>Ponente</b>

**13 DE MAYO DE 2026. COMISION PRIMERA H. SENADO DE LA REPUBLICA. SECRETARIA COMISION.** En la fecha se radica la ponencia para segundo de esta Iniciativa, en el correo Institucional [ponencias.comisionprimera@senado.gov.co](mailto:ponencias.comisionprimera@senado.gov.co).

  
**YURY LINETH SIERRA TORRES**  
 Secretaria General Comisión Primera  
 H. Senado de la República

**13 DE MAYO DE 2026. COMISION PRIMERA H. SENADO DE LA REPUBLICA. SECRETARIA COMISION.** Acorde al artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, se autoriza por parte de la Presidencia y la Secretaría de esta célula legislativa, la publicación de este informe de ponencia para segundo debate.

Presidente,

**S. JULIO ELIAS CHAGUI FLOREZ**

Secretaría General,

  
**YURY LINETH SIERRA TORRES**

**TEXTO APROBADO POR LA COMISION PRIMERA DEL**  
**H. SENADO DE LA REPUBLICA**

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO**  
**012 DE 2025 SENADO - 213 DE 2025 CÁMARA**

**- SEGUNDA VUELTA -**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE RECONOCE LA MESADA CATORCE PARA LOS Y LAS DOCENTES NACIONALES, NACIONALIZADOS Y TERRITORIALES."**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.** Adiciónese un parágrafo al artículo 48 de la Constitución Política, así:

(...)

**Parágrafo 4.** Los y Las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales que se encuentren o llegaren a estar en goce de pensión de jubilación, vejez o invalidez, o sus sobrevivientes, accederán a la mesada catorce de acuerdo al régimen especial y exceptuado del Sistema General de Pensiones del Magisterio de Colombia.

**ARTÍCULO 2º. VIGENCIA.** El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación, no tendrá efectos retroactivos y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 012 DE 2025 SENADO 213 DE 2025 CÁMARA - SEGUNDA VUELTA – “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE RECONOCE LA MESADA CATORCE PARA LOS Y LAS DOCENTES NACIONALES, NACIONALIZADOS Y TERRITORIALES”, COMO CONSTA EN LA SESION DEL DÍA 5 DE MAYO DE 2025, ACTA N° 23.**

**PONENTES COORDINADORES:**

  
**ALEJANDRO CARLOS CHACON CAMARGO**  
 H. Senador de la República

Presidente,

**S. JULIO ELIAS CHAGUI FLOREZ**

Secretaria General,

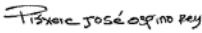
**YURY LINETH SIERRA TORRES**

## TEXTOS DE COMISIÓN

**(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: MARTES 24 DE MARZO DE 2026, SEGÚN ACTA NÚMERO 17, DE LA LEGISLATURA 2025-2026)**

### AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 224 DE 2025 SENADO

*por medio de la cual se establece la hidrólisis alcalina y otras nuevas tecnologías como servicios funerarios para la disposición final de cadáveres y se dictan otras disposiciones Ley Despedida Ecológica.*

<p style="text-align: center;"><b>Comisión Séptima Constitucional Permanente</b></p> <p><b>CSP-CS-463 - 2026</b> Bogotá, D.C., 13 de mayo de 2026</p> <p><b>PARA:</b> DOCTOR DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ GONZÁLEZ SECRETARIO GENERAL, H. SENADO DE LA REPÚBLICA.</p> <p><b>DE:</b> DR. PRÁXERE JOSÉ OSPINO REY SECRETARIO GENERAL-COMISIÓN SÉPTIMA DEL SENADO.</p> <p><b>ASUNTO:</b> SOLICITUD PUBLICACIÓN TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE - LEGISLATURA 2025 – 2026.</p> <p>Respetado Doctor:</p> <p>Para lo de su competencia y con base en lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento Interno del Congreso, Ley 5ª de 1992 y en el inciso 5º del Artículo 2º de la Ley 1431 de 2011, remito a su despacho en medio impreso e igualmente vía mail, para su publicación en la Gaceta del Congreso, TEXTO DEFINITIVO aprobado en <u>primer debate</u> por la Comisión Séptima Constitucional Permanente del H. Senado de la República, así:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 15%;">FECHA Y ACTA NO</th> <th style="width: 65%;">PROYECTO DE LEY NO. TÍTULO</th> <th style="width: 20%;">FOLIOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">ACTA 17 DEL DÍA 24 DE MARZO DE 2026</td> <td><b>Proyecto de Ley No.224 /2025 SENADO</b> "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA HIDRÓLISIS ALCALINA Y OTRAS NUEVAS TECNOLOGÍAS COMO SERVICIOS FUNERARIOS PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES – LEY DESPEDIDA ECOLÓGICA"</td> <td style="text-align: center;">26</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por su gentil atención a la presente, le anticipo mis sinceros agradecimientos.</p> <p style="margin-top: 10px;">  <b>PRAXERE JOSÉ OSPINO REY</b>                  Secretario General Comisión Séptima                  H. Senado de la República</p>	FECHA Y ACTA NO	PROYECTO DE LEY NO. TÍTULO	FOLIOS	ACTA 17 DEL DÍA 24 DE MARZO DE 2026	<b>Proyecto de Ley No.224 /2025 SENADO</b> "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA HIDRÓLISIS ALCALINA Y OTRAS NUEVAS TECNOLOGÍAS COMO SERVICIOS FUNERARIOS PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES – LEY DESPEDIDA ECOLÓGICA"	26	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEFINITIVO</b></p> <p style="text-align: center;">(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: MARTES 24 DE MARZO DE 2026, SEGÚN ACTA No. 17, DE LA LEGISLATURA 2025-2026)</p> <p style="text-align: center;"><b>AL PROYECTO DE LEY 224 DE 2025 SENADO</b></p> <p style="text-align: center;"><i>“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA HIDRÓLISIS ALCALINA Y OTRAS NUEVAS TECNOLOGÍAS COMO SERVICIOS FUNERARIOS PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES -LEY DESPEDIDA ECOLÓGICA-”</i></p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1. OBJETO.</b> La presente ley tiene por objeto establecer la hidrólisis alcalina y otras nuevas tecnologías como servicios funerarios para la disposición final de cadáveres o restos humanos.</p> <p>Lo anterior, garantizando el respeto de los ritos funerarios conforme a las creencias religiosas del fallecido o, en su ausencia de manifestación expresa, según lo decida su familia, en el marco de la dignidad humana y la pluralidad religiosa consagrada en el ordenamiento jurídico colombiano vigente.</p> <p><b>ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.</b> Para efectos de lo previsto en la presente ley, así como las demás normas conexas en materia de servicios funerarios, se entenderá por:</p> <p><b>Hidrólisis alcalina:</b> Es un proceso químico mediante el uso de agua y una solución alcalina, en la que se introduce el cuerpo o restos en un equipo hermético bajo condiciones de calor, presión y agitación controladas, logrando la disolución de los tejidos blandos del cuerpo, obteniendo los restos óseos y un efluente cuya carga orgánica será determinante para clasificarlo como aprovechable, tratable o</p>
FECHA Y ACTA NO	PROYECTO DE LEY NO. TÍTULO	FOLIOS					
ACTA 17 DEL DÍA 24 DE MARZO DE 2026	<b>Proyecto de Ley No.224 /2025 SENADO</b> "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA HIDRÓLISIS ALCALINA Y OTRAS NUEVAS TECNOLOGÍAS COMO SERVICIOS FUNERARIOS PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES – LEY DESPEDIDA ECOLÓGICA"	26					

<p>vertimiento para su disposición final según las normas aplicables sobre cada materia.</p> <p>La carga orgánica, PH, entre otras características del efluente utilizado para la hidrólisis alcalina serán definidas por el Ministerio de Ambiente.</p> <p><b>Nuevas tecnologías de disposición final:</b> Conjunto de técnicas, equipos y procedimientos innovadores, desarrollados o aplicados mediante avances científicos y tecnológicos, que permiten la disposición final de cadáveres, preservando la dignidad de los fallecidos, promoviendo prácticas medioambientales sostenibles y cumpliendo con las disposiciones sanitarias vigentes, así como la normativa legal aplicable según la actividad económica, desarrollo ocupacional y naturaleza del avance tecnológico.</p> <p><b>Efluente inocuo:</b> Efluente resultante del proceso de hidrólisis alcalina que ha sido tratado para cumplir con los estándares de calidad del agua establecidos por la autoridad competente.</p> <p><b>Solución alcalina:</b> Mezcla química específica utilizada en el proceso de hidrólisis alcalina, compuesta por agua y compuestos alcalinos autorizados para la disolución de tejidos.</p> <p><b>Tratamiento de restos óseos:</b> Los restos óseos resultantes del proceso de hidrólisis alcalina serán sometidos a un tratamiento adecuado para su disposición final, en cumplimiento con la normativa sanitaria vigente.</p> <p><b>Sistema de tratamiento:</b> Conjunto de instrumentos utilizados para el tratamiento previo de las aguas residuales, que para efectos de esta ley deberá ser adecuado, permanente y que deberá garantizar el cumplimiento en todo momento de los valores de referencia de la normativa de vertimientos y demás normativa vigente relacionada.</p> <p><b>ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS.</b> Se debe garantizar y dar cumplimiento a los principios de precaución, trazabilidad e identificación, y dignidad humana, en la manipulación del cadáver o restos, respetando los usos y costumbres de los pueblos étnicos, las creencias del fallecido y sus deudos, garantizando lo dispuesto en el artículo 19 de la Constitución Política de Colombia y la Ley Estatutaria 133 de 1994.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO II. PROVEEDORES Y LICENCIA INDIVIDUAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 4. PROVEEDORES.</b> Los procesos de disposición final de cadáveres mediante hidrólisis alcalina y otras nuevas tecnologías podrán ser ejecutados únicamente por las empresas que presten servicios funerarios directamente y en especie en los términos del Artículo 111 de Ley 795 de 2003, las cuales deben someterse a las medidas sanitarias expedidas por la autoridad competente.</p> <p>Estos servicios podrán prestarse en establecimientos cuyo uso del suelo esté autorizado para servicios funerarios, incluyendo establecimientos de velación, tanatopraxia o de disposición final, conforme a las definiciones vigentes.</p> <p><b>ARTÍCULO 5. LICENCIA PARA EL PROCESO DE HIDRÓLISIS ALCALINA.</b> La licencia individual para la disposición final de cada cadáver o restos humanos mediante hidrólisis alcalina u otra nueva tecnología, será expedida a nivel municipal y/o distrital por alguna de las siguientes autoridades: Alcaldía, Secretaría de Salud o Inspección de Policía, según el caso.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO III. CUIDADO DEL AGUA, NORMATIVA AMBIENTAL Y SANITARIA.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 6. COMPETENCIAS.</b> Las diferentes instancias de inspección, vigilancia y control en cuanto al uso de la tecnología, se estructurarán así:</p> <p>a. <b>Uso del agua:</b> será la Corporación Autónoma Regional o en ausencia de jurisdicción de esta, la autoridad ambiental urbana, la encargada de ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en materia de uso del agua en los procesos de hidrólisis alcalina o nuevas tecnologías, garantizando que no se afecte la disponibilidad para el uso y consumo de agua de los habitantes del municipio o territorio donde se presten los servicios de los que trata esta ley.</p> <p>El Ministerio de Ambiente definirá la normativa y directrices generales en materia de uso del agua.</p> <p>b. <b>Vertimientos:</b> será la Corporación Autónoma Regional o en ausencia de jurisdicción de esta, la autoridad ambiental urbana, la encargada de ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en materia de vertimientos de aguas resultantes del proceso de hidrólisis alcalina, de manera que se</p>
<p>garantice la no contaminación del agua o superación de la capacidad de los sistemas de tratamiento de vertimiento de aguas.</p> <p>El Ministerio de Ambiente definirá la normativa y directrices generales en materia de vertimientos de aguas residuales no domésticas.</p> <p>c. <b>Inspección, vigilancia y control ambientales:</b> Serán las Corporaciones Autónomas Regionales o en ausencia de jurisdicción de estas, las secretarías municipales o distritales de ambiente las responsables del cumplimiento de la normativa aplicable a los mismos.</p> <p>d. <b>Inspección, vigilancia y control sanitarios:</b> Corresponderá a las secretarías de salud municipales, distritales o departamentales ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos y procesos asociados a la hidrólisis alcalina y demás nuevas tecnologías de disposición final, conforme al régimen de competencias previsto en la Ley 9 de 1979 y demás normas que modifiquen o complementen, y según la reglamentación que el Ministerio de Salud y Protección Social expida en la materia.</p> <p><b>ARTÍCULO 7. REQUISITOS PARA CADA SERVICIO FUNERARIO DE DISPOSICIÓN FINAL POR HIDRÓLISIS ALCALINA Y OTRAS NUEVAS TECNOLOGÍAS.</b> Para la hidrólisis alcalina de un cadáver o restos humanos se debe cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que el cadáver o restos estén identificados por parte de la autoridad competente.</li> <li>2. De acuerdo al artículo 6 literal c numerales 1, 2 y 3 de la ley estatutaria 133 de 1994 referente a la libertad de religión y de cultos, las empresas prestadoras deberán tener la autorización para hidrólisis alcalina u otra tecnología, sea por manifestación documentada de la voluntad de la persona en vida, o de sus deudos después de la muerte.</li> <li>3. Contar con la licencia individual de hidrólisis alcalina u otra tecnología, expedida a nivel municipal por la autoridad competente.</li> <li>4. Los equipos utilizados en el procedimiento deberán contar con un protocolo de mantenimiento técnico, calibración y registro de operación.</li> <li>5. Que el cadáver o restos no tengan un interés forense, que no se encuentren en curso investigaciones judiciales o investigaciones por parte de la Fiscalía General de la Nación, que puedan requerir estudios posteriores o que estén en proceso de medidas generales para la preservación de cadáveres.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>6. Certificado de defunción.</li> <li>7. Cumplir con los requisitos de la normativa de vertimientos expedida por la autoridad ambiental competente.</li> </ol> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social determinará los lineamientos de orientación para la disposición final de hidrólisis alcalina, cuando se presenten muertes por enfermedades infectocontagiosas y que requieran de un tratamiento especial.</p> <p><b>ARTÍCULO 8. REQUISITOS GENERALES PARA LOS PROCESOS DE DISPOSICIÓN FINAL POR HIDRÓLISIS ALCALINA.</b> Las empresas que presten servicios funerarios de disposición final de cadáveres o restos por hidrólisis alcalina, además de ajustarse a la normativa de ordenamiento territorial, sanitaria y ambiental, entre otras aplicables, deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Utilizar los equipos de hidrólisis alcalina exclusivamente para prestar los servicios fúnebres de cadáveres o restos humanos.</li> <li>2. Ajustar los equipos y procesos de hidrólisis alcalina a la normativa ambiental sobre aprovechamiento, tratamiento o vertimiento de aguas residuales aplicable para el segmento de pompas fúnebres y demás actividades relacionadas, según las normas aplicables sobre la materia.</li> <li>3. Ajustar los equipos y procesos de hidrólisis alcalina a la normativa ambiental sobre gestión, mitigación y control de olores ofensivos.</li> <li>4. Establecer sistemas de manejo seguro y responsable, que incluyan estándares mínimos para la infraestructura de los químicos utilizados en el proceso, en atención a los riesgos de contaminación y normativas de residuos peligrosos.</li> <li>5. Los proveedores de servicios de hidrólisis alcalina deberán asegurar que todo el personal involucrado en el proceso esté debidamente capacitado en las diferentes etapas de operación.</li> <li>6. El procedimiento deberá realizarse únicamente en establecimientos con uso autorizado para la prestación de servicios funerarios de acuerdo con la ley y las normas de ordenamiento territorial.</li> <li>7. Disponer de un protocolo de contingencia ambiental en caso de que se presenten fallas en el sistema de control de olores y tratamiento de residuos líquidos.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1.</b> Los residuos líquidos restantes de la operación deben tener tratamiento previo a su disposición final, garantizando métodos de purificación que</p>

permitan la recuperación y estabilización de los subproductos, que deberán tener control específico por parte de las autoridades ambientales.

**Parágrafo 2.** Los proveedores de servicios funerarios que deseen incorporar la hidrólisis alcalina como servicio de disposición final de cadáveres contarán con un período de un (1) año a partir de la promulgación de la ley para adecuarse y dar cumplimiento a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para tal fin. Los proveedores que al momento de entrada en vigencia de la presente ley cuenten con el cumplimiento de los requisitos técnicos, operativos, sanitarios y ambientales, podrán ofrecer y prestar los servicios a partir de su vigencia.

Con todo, las personas jurídicas que, con posterioridad al año de vigencia de la presente ley den cumplimiento de los requisitos exigidos en la misma, así como de los que sean exigidos por parte del Ministerio de Salud y Protección social de conformidad con el artículo 15 de la presente ley, también podrán realizar la disposición final de cadáveres mediante hidrólisis alcalina.

**ARTÍCULO 9. REGULACIÓN DEL USO DEL AGUA EN SITUACIONES DE EMERGENCIA CLIMÁTICA.** En caso de que el Gobierno Nacional o una administración local declare calamidad pública o situación de emergencia de variabilidad climática de las cuales dependa la disponibilidad del recurso hídrico, los prestadores de servicios de hidrólisis alcalina para servicios funerarios, deberán contar con un plan de contingencia que contenga medidas de reducción del consumo de agua en sus operaciones y que sea articulado con la autoridad ambiental o sanitaria competente. Asimismo, se podrá contar con medidas de suspensión temporal del servicio durante la vigencia de la etapa de emergencia climática o restricción del uso de recurso hídrico.

**ARTÍCULO 10. MANEJO DE RIESGOS Y SISTEMAS DE MONITOREO.** Los prestadores de servicios de hidrólisis alcalina para servicios funerarios deberán desarrollar y ejecutar un Plan de Manejo de Riesgos que incluya procedimientos para gestionar incidentes en el manejo de químicos, fallas en los sistemas de tratamiento y otros posibles riesgos asociados con la operación de hidrólisis alcalina.

**Parágrafo 1°.** Los prestadores de servicios de hidrólisis alcalina deberán dar estricto cumplimiento a la normativa ambiental, sanitaria y de trabajo a que haya lugar, en especial la relacionada con el manejo de sustancias químicas peligrosas y vertimientos líquidos. Asimismo, las autoridades sanitarias, ambientales y de

trabajo, en el marco de sus funciones y competencias vigilarán el desarrollo de esta actividad, para garantizar la salud, la seguridad y el derecho a un ambiente sano.

**Parágrafo 2°.** El Plan de Manejo de Riesgos deberá ser revisado y actualizado periódicamente, y estar disponible para inspección por las autoridades ambientales y sanitarias. Los plazos para la revisión serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, acorde con la reglamentación vigente.

**ARTÍCULO 11. REQUISITOS PARA LOS PROCESOS GENERALES DE DISPOSICIÓN FINAL CON NUEVAS TECNOLOGÍAS.** Las empresas que presten servicios funerarios de disposición final de cadáveres o restos con nuevas tecnologías, además de ajustarse a la normativa sanitaria y ambiental en general, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Utilizar los equipos tecnológicos para realizar la disposición final de cadáveres o restos humanos únicamente.
2. Ajustar los equipos y procesos a la normativa ambiental aplicable según el tipo de emisión o efluente generado, o de acuerdo con la naturaleza e impacto de la nueva tecnología.

**TÍTULO IV. ASPECTOS FORENSES, CLASIFICACIÓN SANITARIA DE CADÁVERES Y REGISTRO.**

**ARTÍCULO 12. RESTRICCIONES.** Se prohíbe la utilización de la técnica de hidrólisis alcalina y de nuevas tecnologías para la disposición de cadáveres, ante la pérdida de vidas por situaciones de desastres naturales o conflicto armado, cuando se trate de fallecidos no identificados, cuando el cadáver o restos tengan un interés forense, se encuentren en curso investigaciones judiciales que puedan requerir estudios posteriores, o estén en proceso de medidas generales para la preservación de cadáveres.

**ARTÍCULO 13. CLASIFICACIÓN SANITARIA DE LOS CADÁVERES.** Para efectos de los procedimientos de disposición final mediante hidrólisis alcalina u otras nuevas tecnologías, los cadáveres deberán ser clasificados en categorías de riesgo sanitario por el profesional de salud correspondiente, conforme a los lineamientos que determine la autoridad sanitaria.

**Parágrafo.** Los cadáveres con diagnóstico o sospecha de enfermedades infectocontagiosas de interés en salud pública deberán recibir un tratamiento

especial que garantice la bioseguridad del procedimiento y del entorno, en cumplimiento de las normas sanitarias vigentes.

**ARTÍCULO 14°. REGISTRO DE DISPOSICIÓN FINAL.** Las empresas de servicios funerarios que realicen servicios de disposición final deberán llevar un registro físico o digital de cada procedimiento, que incluya como mínimo:

1. Datos de identificación del fallecido o constancia de no identificación, cuando se trate de procedimientos de inhumación,
2. Fecha del procedimiento,
3. Autorizaciones otorgadas,
4. Identificación del operador del proceso,
5. Ubicación de los restos finales.

**Parágrafo.** El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá las condiciones para este registro, el cual deberá mantenerse por un término no inferior al que determine la autoridad sanitaria, sin que en ningún caso sea inferior a cinco (5) años.

**TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES.**

**ARTÍCULO 15°. REGLAMENTACIÓN.** El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará las normas y procedimientos correspondientes a las medidas sanitarias de disposición final de cadáveres o restos humanos, con la finalidad de eliminar, reducir o controlar cualquier hecho que pueda constituir riesgo para la salud o el bienestar de la comunidad en el marco de lo dispuesto en el Título IX de la Ley 9 de 1979 y demás normas inherentes que regulen la materia.

Dicha reglamentación deberá expedirse en un término no mayor a doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

**ARTÍCULO 16. VIGENCIA.** La presente Ley rige a partir de su promulgación.

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, (modificado por el parágrafo 1°, del artículo 9°, de la Ley Orgánica No. 2390 de 2024).

Firman,

  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
 PRESIDENTE  
 Comisión Séptima del Senado

  
**PRAXERE JOSÉ OSPINO REY**  
 SECRETARIO GENERAL  
 Comisión Séptima del Senado

Los ponentes,

  
**ESPERANZA ANDRADE SERRANO**  
 SENADORA DE LA REPÚBLICA  
 Coordinadora Ponente

  
**WILSON ARIAS CASTILLO**  
 Senador de la República  
 Ponente

  
**HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO**  
 Senador de la República  
 Ponente

**Nota Secretarial:** El Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo, se adhirió al informe de ponencia positivo para primer debate al Proyecto de Ley 224 DE 2025 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA HIDRÓLISIS ALCALINA Y OTRAS NUEVAS TECNOLOGÍAS COMO SERVICIOS FUNERARIOS PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - LEY DESPEDIDA ECOLÓGICA-", publicado en la Gaceta del Congreso número 1994, de fecha 21 de octubre de 2025. El oficio de adhesión allí publicado, reposa en el expediente.

**COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA.** - Bogotá D.C., en la sesión presencial, de fecha martes veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiséis (2026), según Acta No. 17, de la Legislatura 2025-2026, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate Senado y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley N° 224 de 2025 Senado "Por medio de la cual se establece la Hidrólisis Alcalina y otras nuevas tecnologías como servicios funerarios para la disposición final de cadáveres y se dictan otras disposiciones -LEY DESPEDIDA ECOLÓGICA-"

**1. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO**

**1.1. TEXTO DE LA PROPOSICIÓN**

**PROPOSICION**

En relación con los puntos anteriormente expuestos y dada la importancia que esta iniciativa legislativa reviste, rendimos informe de ponencia **POSITIVA** y solicitamos a los honorables miembros de la Honorable Comisión Séptima del Senado debatir y aprobar en primer debate el Proyecto de Ley N° 224 de 2025 Senado "Por medio de la cual se establece la hidrólisis alcalina y otras nuevas tecnologías como servicios funerarios para la disposición final de cadáveres y se dictan otras disposiciones -LEY DESPEDIDA ECOLÓGICA-" conforme al texto propuesto.



**ESPERANZA ANDRADE SERRANO**  
Senadora de la República  
Coordinadora Ponente

**WILSON ARIAS CASTILLO**  
Senador de la República  
Ponente

**Nota Secretarial:** El Senador Honorio Miguel Enriquez Pinedo, se adhirió al informe de ponencia positivo para primer debate Senado, al Proyecto de Ley 224 DE 2025 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA HIDRÓLISIS ALCALINA Y OTRAS NUEVAS TECNOLOGÍAS COMO SERVICIOS FUNERARIOS PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - LEY DESPEDIDA ECOLÓGICA-", publicado en la Gaceta del Congreso número 1994, de fecha 21 de octubre de 2025. El oficio de adhesión allí publicado, reposa en el expediente.

**1.2. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO**

Puesto a discusión y votación la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate Senado, esta fue aprobada, con el mecanismo de **votación ordinaria**, por once (11) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2025-2026				
VOTACIONES				
TEMA: VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO AL PROYECTO DE LEY N° 224 DE 2025 SENADO				
ACTA No. 17		FECHA: 24.MAR.26		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
2	ESPERANZA ANDRADE SERRANO (P. CONSERVADOR)	X		
3	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO)	X		

4	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			NO SE ENCONTRABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
5	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)	X		
6	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)	X		
7	FABIÁN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)	X		
8	HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X		
9	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)	X		
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAIS)	X		
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ (P. LIBERAL)	X		
12	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)	X		
13	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. C.J.L)			NO SE ENCONTRABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)	X		
TOTAL VOTACIONES		SI: 11	NO: _____	APROBADA: <u>X</u> NEGADO: _____

**2. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO EN BLOQUE, DIECISEIS (16) ARTÍCULOS, SIN PROPOSICIONES, TAL COMO VIENEN EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO, OMISIÓN DE LA LECTURA.**

Puesto a discusión y votación del articulado en bloque, (propuesta por el señor Presidente, Senador Miguel Ángel Pinto), dieciséis (16) artículos, tal como vienen en la ponencia para primer debate Senado, omisión de la lectura, se obtuvo su aprobación con el mecanismo de **votación nominal**, por once (11) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

Las proposiciones retiradas y dejadas como constancia, fueron las siguientes:

1. AL ARTICULO 4°, presentada por la H.S. Karina Espinosa Oliver
2. AL ARTICULO 4°, presentada por la H.S. Norma Hurtado Sánchez
3. AL ARTICULO 5°, presentada por la H.S. Karina Espinosa Oliver
4. AL ARTICULO 5°, presentada por la H.S. Norma Hurtado Sánchez
5. AL ARTICULO 8°, presentada por la H.S. Karina Espinosa Oliver
6. AL ARTICULO 8°, presentada por la H.S. Norma Hurtado Sánchez

El Senador Wilson Neber Arias Castillo, solicitó votación nominal.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2025-2026				
VOTACIONES				
TEMA: VOTACIÓN NOMINAL DEL ARTICULADO EN BLOQUE, DIECISEIS (16) ARTÍCULOS, TAL COMO VIENEN EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO, AL PROYECTO DE LEY N° 224 DE 2025 SENADO				
ACTA No. 17		FECHA: 24.MAR.26		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
2	ESPERANZA ANDRADE SERRANO (P. CONSERVADOR)	X		
3	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO)	X		
4	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			NO SE ENCONTRABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
5	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)	X		
6	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)	X		CON LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS (ACTA 17, SESIÓN DE FECHA 24 DE MARZO DE 2026)
7	FABIÁN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)	X		

8	HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X	
9	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)	X	
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAIS)	X	
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ (P. LIBERAL)	X	
12	DMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)	X	
13	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. C.J.L)		NO SE ENCONTRABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)	X	
TOTAL VOTACIONES		SI: 11	NO: _____ APROBADA: <u>X</u> NEGADO: _____

**3. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL TÍTULO DEL PROYECTO Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO**

Puesto a discusión y votación del título del proyecto y el deseo de la Comisión que este proyecto de ley pase a segundo debate Senado, se obtuvo su aprobación con el mecanismo de **votación nominal**, por once (11) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2025-2026	
VOTACIONES	
TEMA: VOTACIÓN NOMINAL DEL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY N° 224 DE 2025 SENADO	
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA HIDRÓLISIS ALCALINA Y OTRAS NUEVAS TECNOLOGÍAS COMO SERVICIOS FUNERARIOS PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES -LEY DESPEDIDA ECOLÓGICA-"	

El título del Proyecto de Ley N° 224 de 2025 Senado, quedó aprobado de la siguiente manera:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA HIDRÓLISIS ALCALINA Y OTRAS NUEVAS TECNOLOGÍAS COMO SERVICIOS FUNERARIOS PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES -LEY DESPEDIDA ECOLÓGICA-"**

**4. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY N° PROYECTO DE LEY No. 224/2025 SENADO.**

Proyecto de Ley No.224 /2025 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA HIDRÓLISIS ALCALINA Y OTRAS NUEVAS TECNOLOGÍAS COMO SERVICIOS FUNERARIOS PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - LEY DESPEDIDA ECOLÓGICA"

**INICIATIVA:** H.R. ALEJANDRO TORO RAMÍREZ, ALIRIO URIBE MUÑOZ, GABRIEL PARRADO DURÁN, CRISTOBAL CAICEDO ANGULO, EDUARD SARMIENTO HIDALGO, ERICK VELASCO BURBANO, JORGE BASTIDAS ROSERO, DAVID RACERO MAYORCA, MARELEN CASTILLO TORRES, CHRISTIAN GARCÉS ALJURE, JAIRO CRISTO CORREA, JUAN CORZO ÁLVAREZ, OLGA BEATRIZ GONZÁLEZ, CARLOS ARDILA ESPINOSA, MARÍA EUGENIA LOPERA, JULIA MIRANDA LONDOÑO, ERIKA SÁNCHEZ PINTO, H.S. SONIA BERNAL SÁNCHEZ, GLORIA FLÓREZ SCHNEIDER, WILSON ARIAS CASTILLO, ROBERT DAZA GUEVARA, MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ, ANDRÉS GUERRA HOYOS, YENNY ROZO ZAMBRANO y otras firmas ilegibles.

**RADICADO:** EN SENADO: 27-08-2025 EN COMISIÓN: 11-09-2025 EN CÁMARA: XX-XX-202X

PUBLICACIONES – GACETAS							
TEXTO ORIGINAL	POENENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO COM VI SENADO	POENENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	POENENCIA 1º DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO COM VI CAMARA	POENENCIA 2º DEBATE CAMARA
16 Art 1680/2025	16 Art 1994/2025						

PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES	ASIGNADO (A)	PARTIDO
ESPERANZA ANDRADE SERRANO	COORDINADORA	PARTIDO CONSERVADOR
WILSON ARIAS CASTILLO	PONENTE	PACTO HISTORICO
HONORIO HENRIQUEZ PINEDO	PONENTE	CENTRO DEMOCRATICO

Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO				
ACTA No. 17		FECHA: 24.MAR.26		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	ANA PADLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
2	ESPERANZA ANDRADE SERRANO (P. CONSERVADOR)	X		
3	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (P.O.D DEMOCRATICO)	X		
4	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			NO SE ENCONTRABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
5	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)	X		
6	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)	X		
7	FABIÁN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)	X		
8	HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X		
9	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)	X		
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAIS)	X		
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ (P. LIBERAL)	X		
12	DMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)	X		
13	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. C.J.L)			NO SE ENCONTRABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)	X		
TOTAL VOTACIONES		SI: 11	NO: _____	APROBADA: <u>X</u> NEGADO: _____

PONENTES SEGUNDO DEBATE		
HH.SS. PONENTES	ASIGNADO (A)	PARTIDO
ESPERANZA ANDRADE SERRANO	COORDINADORA	PARTIDO CONSERVADOR
WILSON ARIAS CASTILLO	PONENTE	PACTO HISTORICO
HONORIO HENRIQUEZ PINEDO	PONENTE	CENTRO DEMOCRATICO

**ANUNCIOS**  
Martes 18 de Noviembre de 2025 Acta N° 11- Miércoles 03 de Diciembre-2025- Acta N° 13-Martes 09-Diciembre de 2025 Acta N° 14. Martes 17 de Marzo de 2026 Acta N° 16- Martes 24 de Marzo de 2026 Acta N° 17-

**TRÁMITE EN SENADO**  
**SEP.18-2025:** Se designa ponente mediante oficio CSP-CS-0954-2025.  
**SEP.18-2025:** Se notifica la designación de ponente.  
**OCT.03-2025:** Se solicita prórroga para informe de ponencia para primer debate.  
**OCT.03-2025:** Respuesta a solicitud de prórroga para rendir informe de ponencia para primer debate, mediante oficio CSP-CS-0986-2025.  
**OCT.03-2025:** Se notifica respuesta de prórroga para informe de ponencia primer debate.  
**OCT.17-2025:** Radica informe de ponencia para primer debate.  
**OCT.20-2025:** Se publica informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-1015-205 solicitado por los H.S. **ESPERANZA ANDRADE SERRANO Y WILSON ARIAS CASTILLO** y el H.S **HONORIO HENRIQUEZ PINEDO** solicita adhesión mediante oficio, el cual se publicó junto con la ponencia, en la Gaceta del Congreso 1994/2025.  
**MAR. 24-2026:** Se inicia la discusión, se aprueba la proposición con que termina el informe de ponencia positiva, se aprueba el articulado sin proposiciones, título y pregunta paso a segundo debate, se designa en estrado los mismos ponentes. ACTA 17.  
**PENDIENTE: RENDIR INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE.**

**5. SOBRE LAS PROPOSICIONES**

Todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Senadoras de la Comisión Séptima del Senado de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001). El presente Texto Definitivo que aquí se presenta, contiene, en fiel copia, las proposiciones presentadas, avaladas y aprobadas en la

<p>Comisión Séptima del Senado. (Para redactar, de acuerdo a como consideres, teniendo en cuenta que no se aprobaron proposiciones)</p> <p><b>6. PROPOSICIONES RADICADAS Y DEJADAS COMO CONSTANCIA PRESENTADAS POR LA SENADORA KARINA ESPINOSA OLIVER</b></p> <p><b>6.1. AL ARTÍCULO 4°, PRESENTADA POR: H.S. KARINA ESPINOSA OLIVER.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>"PROPOSICIÓN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Proyecto de Ley 224 de 2025 Senado</b></p> <p>Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso" presento proposición modificatoria al artículo 4 del Proyecto de Ley 224/2025 Senado "Por medio de la cual se establece la hidrólisis alcalina y otras nuevas tecnologías como servicios funerarios para la disposición final de cadáveres y se dictan otras disposiciones -LEY DESPEDIDA ECOLÓGICA-".</p> <p><b>"ARTÍCULO 4°. PROVEEDORES.</b> Los procesos de disposición final de cadáveres mediante hidrólisis alcalina y otras nuevas tecnologías podrán ser ejecutados únicamente por las empresas que presten servicios funerarios directamente y en especie en los términos del Artículo 111 de Ley 795 de 2003, las cuales deben someterse a las medidas sanitarias expedidas por la autoridad competente.</p> <p>Estos servicios podrán prestarse en establecimientos cuyo uso del suelo esté autorizado para servicios funerarios, incluyendo establecimientos de velación, tanatopraxia o de disposición final, conforme a las definiciones vigentes. <u>En todo caso, no se permitirá esta actividad en cercanía a instituciones educativas, especialmente colegios, parques públicos y/o zonas residenciales."</u></p> <p style="text-align: center;"><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p>Se incluye la presente modificación con el fin de prevenir afectaciones a nuestros niños, niñas y adolescentes. En consideración a que las Instituciones</p>	<p>educativas, parques públicos y zonas residenciales albergan poblaciones especialmente sensibles, para quienes la exposición a olores ofensivos, riesgos sanitarios o posibles incidentes con sustancias químicas puede tener consecuencias graves. En coherencia con el principio de precaución, la ubicación de instalaciones que impliquen riesgo ambiental o sanitario debería restringirse cerca de estos espacios.</p> <p>Atentamente,</p> <p><b>KARINA ESPINOSA OLIVER</b> Senadora de la República</p> <p><b>6.2. AL ARTÍCULO 5°, PRESENTADA POR LA H.S. KARINA ESPINOSA OLIVER.</b></p> <p style="text-align: right;"><b>"Bogotá D.C marzo de 2026</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROPOSICIÓN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Proyecto de Ley 224 de 2025 Senado</b></p> <p>Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso" presento proposición modificatoria al artículo 4 del Proyecto de Ley 224/2025 Senado "Por medio de la cual se establece la hidrólisis alcalina y otras nuevas tecnologías como servicios funerarios para la disposición final de cadáveres y se dictan otras disposiciones -LEY DESPEDIDA ECOLÓGICA-".</p> <p><b>"ARTÍCULO 5. LICENCIA PARA EL PROCESO DE HIDRÓLISIS ALCALINA.</b> La licencia individual para la disposición final de cada cadáver o restos humanos mediante hidrólisis alcalina u otra nueva tecnología, será expedida a nivel municipal y/o distrital por alguna de las siguientes autoridades: Alcaldía, Secretaría de Salud o Inspección de Policía, según el caso.</p> <p><u>La concesión de la licencia individual estará condicionada a que el proveedor no ejecute la actividad en perímetros adyacentes a zonas residenciales, centros educativos o espacios públicos recreativos. En ninguna circunstancia se otorgará el permiso si la actividad contraviene</u></p>
<p><u>el uso del suelo vigente o si carece del certificado de la Secretaría de Planeación que valide la compatibilidad del territorio con este tipo de operaciones industriales"</u></p> <p style="text-align: center;"><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p>Se incluye la presente modificación con el fin de prevenir afectaciones a nuestros niños, niñas y adolescentes. En consideración a que las Instituciones educativas, parques públicos y zonas residenciales albergan poblaciones especialmente sensibles, para quienes la exposición a olores ofensivos, riesgos sanitarios o posibles incidentes con sustancias químicas puede tener consecuencias graves. En coherencia con el principio de precaución, la ubicación de instalaciones que impliquen riesgo ambiental o sanitario debería restringirse cerca de estos espacios.</p> <p>Atentamente,</p> <p><b>KARINA ESPINOSA OLIVER</b> Senadora de la República"</p> <p><b>6.3. AL ARTÍCULO 8°, PRESENTADA POR: H.S. KARINA ESPINOSA OLIVER</b></p> <p style="text-align: right;"><b>"Bogotá D.C marzo de 2026</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROPOSICIÓN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Proyecto de Ley 224 de 2025 Senado</b></p> <p>Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso" presento proposición modificatoria al artículo 4 del Proyecto de Ley 224/2025 Senado "Por medio de la cual se establece la hidrólisis alcalina y otras nuevas tecnologías como servicios funerarios para la disposición final de cadáveres y se dictan otras disposiciones -LEY DESPEDIDA ECOLÓGICA-".</p> <p><b>"ARTÍCULO 8. REQUISITOS GENERALES PARA LOS PROCESOS DE DISPOSICIÓN FINAL POR HIDRÓLISIS ALCALINA.</b> Las empresas que presten servicios funerarios de disposición final de cadáveres o restos por</p>	<p>hidrólisis alcalina, además de ajustarse a la normativa de ordenamiento territorial, sanitaria y ambiental, entre otras aplicables, deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Utilizar los equipos de hidrólisis alcalina exclusivamente para prestar los servicios fúnebres de cadáveres o restos humanos.</li> <li>2. Ajustar los equipos y procesos de hidrólisis alcalina a la normativa ambiental sobre aprovechamiento, tratamiento o vertimiento de aguas residuales aplicable para el segmento de pompas fúnebres y demás actividades relacionadas, según las normas aplicables sobre la materia.</li> <li>3. Ajustar los equipos y procesos de hidrólisis alcalina a la normativa ambiental sobre gestión, mitigación y control de olores ofensivos.</li> <li>4. Establecer sistemas de manejo seguro y responsable, que incluyan estándares mínimos para la infraestructura de los químicos utilizados en el proceso, en atención a los riesgos de contaminación y normativas de residuos peligrosos.</li> <li>5. Los proveedores de servicios de hidrólisis alcalina deberán asegurar que todo el personal involucrado en el proceso esté debidamente capacitado en las diferentes etapas de operación.</li> <li>6. El procedimiento deberá realizarse únicamente en establecimientos con uso autorizado para la prestación de servicios funerarios de acuerdo con la ley y las normas de ordenamiento territorial. <u>En todo caso, no se permitirá esta actividad en cercanía a instituciones educativas, especialmente colegios, parques públicos y/o zonas residenciales.</u></li> <li>7. Disponer de un protocolo de contingencia ambiental en caso de que se presenten fallas en el sistema de control de olores y tratamiento de residuos líquidos.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1.</b> Los residuos líquidos restantes de la operación deben tener tratamiento previo a su disposición final, garantizando métodos de purificación que permitan la recuperación y estabilización de los subproductos, que deberán tener control específico por parte de las autoridades ambientales. <u>Será deber del prestador garantizar que esta obligación se cumpla.</u></p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Los proveedores de servicios funerarios que deseen</p>

incorporar la hidrólisis alcalina como servicio de disposición final de cadáveres contarán con un período de un (1) año a partir de la promulgación de la ley para adecuarse y dar cumplimiento a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para tal fin. Los proveedores que al momento de entrada en vigencia de la presente ley cuenten con el cumplimiento de los requisitos técnicos, operativos, sanitarios y ambientales, podrán ofrecer y prestar los servicios a partir de su vigencia.

**JUSTIFICACIÓN**

Se incluye la presente modificación con el fin de prevenir afectaciones a nuestros niños, niñas y adolescentes. En consideración a que las Instituciones educativas, parques públicos y zonas residenciales albergan poblaciones especialmente sensibles, para quienes la exposición a olores ofensivos, riesgos sanitarios o posibles incidentes con sustancias químicas puede tener consecuencias graves. En coherencia con el principio de precaución, la ubicación de instalaciones que impliquen riesgo ambiental o sanitario debería restringirse cerca de estos espacios.

Atentamente,

**KARINA ESPINOSA OLIVER**  
Senadora de la República"

**7. PROPOSICIONES DEJADAS COMO CONSTANCIA, PRESENTADAS POR LA SENADORA NORMA HURTADO SÁNCHEZ**

**7.1. AL ARTÍCULO 4° PRESENTADA POR H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ.**

**"PROPOSICIÓN**

Conforme a los dispuesto en los artículos 233 y 234 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley 224/2025 Senado "Por medio de la cual se establece la hidrólisis alcalina y otras nuevas tecnologías como servicios funerarios para la disposición final de cadáveres y se dictan otras disposiciones - LEY DESPEDIDA ECOLÓGICA-".

**ARTÍCULO 4°. PROVEEDORES.** Los procesos de disposición final de cadáveres mediante hidrólisis alcalina y otras nuevas tecnologías podrán ser ejecutados únicamente por las empresas que presten servicios funerarios directamente y en especie en los términos del Artículo 111 de Ley 795 de 2003, las cuales deben someterse a las medidas sanitarias expedidas por la autoridad competente. Estos servicios podrán prestarse en establecimientos cuyo uso del suelo esté autorizado para servicios funerarios, incluyendo establecimientos de velación, tanatopraxia o de disposición final, conforme a las definiciones vigentes

**Para garantizar la convivencia y la protección de espacios públicos, esta actividad deberá ubicarse en zonas compatibles con la naturaleza del servicio y solo podrá realizarse en áreas no destinadas a servicios educativos, salud, recreación o vivienda de acuerdo a los planes de ordenamiento territorial.**

Atentamente,

**NORMA HURTADO SÁNCHEZ**  
Senadora de la República

**JUSTIFICACIÓN**

La presente modificación busca fortalecer las medidas de protección a la población infantil y adolescente. Dado que las instituciones educativas, los parques públicos y las zonas residenciales concentran comunidades especialmente sensibles, resulta necesario minimizar su exposición a posibles molestias por olores, riesgos sanitarios o incidentes asociados al manejo de sustancias químicas. En aplicación del principio de precaución, la localización de actividades o instalaciones con potencial impacto ambiental o sanitario deberá planificarse de manera que se preserve un entorno seguro y saludable en torno a dichos espacios."

**7.2. AL ARTÍCULO 5°, PRESENTADA POR: H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ**

**"PROPOSICIÓN**

Conforme a los dispuesto en los artículos 233 y 234 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley 224/2025 Senado "Por medio de la cual se establece la hidrólisis alcalina y otras nuevas tecnologías como servicios funerarios para la disposición final de cadáveres y se dictan otras disposiciones - LEY DESPEDIDA ECOLÓGICA-".

**ARTÍCULO 5. LICENCIA PARA EL PROCESO DE HIDRÓLISIS ALCALINA.** La licencia individual para la disposición final de cada cadáver o restos humanos mediante hidrólisis alcalina u otra nueva tecnología, será expedida a nivel municipal y/o distrital por alguna de las siguientes autoridades: Alcaldía, Secretaría de Salud o Inspección de Policía, según el caso.

**La licencia individual únicamente podrá otorgarse cuando el proveedor desarrolle su actividad en áreas cuyo uso del suelo se encuentre expresamente autorizado para tal fin, conforme a la normatividad vigente y al correspondiente plan de ordenamiento territorial. Para tal fin, será obligatorio contar con el certificado de uso del suelo de la secretaría de planeación municipal o distrital.**

Atentamente,

**NORMA HURTADO SÁNCHEZ**  
Senadora de la República

**JUSTIFICACIÓN**

De igual forma, la medida refuerza la protección de los derechos a la salud, la seguridad y a gozar de un medio ambiente sano, evitando que actividades con potencial impacto ambiental o sanitario se localicen cerca de comunidades vulnerables, particularmente de niños, niñas y adolescentes."

**7.3. AL ARTÍCULO 8°, PRESENTADA POR: H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ**

**"PROPOSICIÓN**

Conforme a los dispuesto en los artículos 233 y 234 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley 224/2025 Senado "Por medio de la cual se establece la hidrólisis alcalina y otras nuevas tecnologías como servicios funerarios para la disposición final de cadáveres y se dictan otras disposiciones - LEY DESPEDIDA ECOLÓGICA-".

**ARTÍCULO 8. REQUISITOS GENERALES PARA LOS PROCESOS DE DISPOSICIÓN FINAL POR HIDRÓLISIS ALCALINA.** Las empresas que presten servicios funerarios de disposición final de cadáveres o restos por hidrólisis alcalina,

además de ajustarse a la normativa de ordenamiento territorial, sanitaria y ambiental, entre otras aplicables, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 3. Ajustar los equipos y procesos de hidrólisis alcalina a la normativa ambiental sobre gestión, mitigación y control de olores ofensivos, y vertimiento y uso del agua.

Atentamente,

**NORMA HURTADO SÁNCHEZ**  
Senadora de la República"

**8. PROPUESTA PARA SEGUNDO DEBATE**

El Honorable Senador Ponente Wilson Arias Castillo, propuso la realización de una Mesa Técnica lo cual fue aceptado por los demás ponentes. Las intervenciones completas se hayan en el Acta 17, correspondiente a la sesión ordinaria de fecha martes 24 de marzo de 2026.

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D. C., a los 06 días del mes de abril de 2026. - En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo relacionado a continuación, aprobado en Primer Debate en la Comisión Séptima del Senado, en sesión presencial, así:

**FECHA DE APROBACIÓN:** 24 DE MARZO DE 2026

**SEGÚN ACTA No.:** 17

**LEGISLATURA:** 2025-2026


NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 224/2025 SENADO.

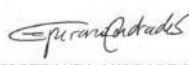
TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA HIDRÓLISIS ALCALINA Y OTRAS NUEVAS TECNOLOGÍAS COMO SERVICIOS FUNERARIOS PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES -LEY DESPEDIDA ECOLÓGICA-"

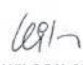
FOLIOS: 26


Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011 y a lo dispuesto en el artículo 9º, de la Ley Orgánica No. 2390 de 2024)

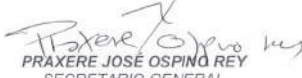
Firman,

  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
 PRESIDENTE  
 Comisión Séptima del Senado

  
**ESPERANZA ANDRADE SERRANO**  
 Senadora de la República  
 Coordinadora Ponente

  
**WILSON ARIAS CASTILLO**  
 Senador de la República  
 Ponente

  
**HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO**  
 Senador de la República  
 Ponente

  
**PRAXERE JOSÉ OSPINO REY**  
 SECRETARIO GENERAL  
 Comisión Séptima del Senado

**CONTENIDO**

Gaceta número 465 - miércoles, 13 de mayo de 2026

**SENADO DE LA REPÚBLICA**

**PONENCIAS**

Págs.

Informe de ponencia para segundo debate en segunda vuelta del proyecto de acto legislativo número 12 de 2025 Senado, 213 de 2025 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la mesada catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales- Segunda Vuelta. ....	1
---	---

**TEXTOS DE COMISIÓN**

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en Sesión Ordinaria de fecha: martes 24 de marzo de 2026, Según Acta número 17, de la Legislatura 2025-2026) al proyecto de ley número 224 de 2025 senado, por medio de la cual se establece la hidrólisis alcalina y otras nuevas tecnologías como servicios funerarios para la disposición final de cadáveres y se dictan otras disposiciones Ley Despedida Ecológica. ....	14
--	----